

ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS**

ÍNDICE

1.	Alcance, objeto y ámbito de aplicación.....	1
2.	Definiciones.....	2
3.	Marco jurídico aplicable.....	6
4.	Servicios.....	6
4.1	Servicios Adicionales.....	7
4.2.	Otros servicios.....	8
5.	Solicitudes de Servicio de Almacenamiento y celebración del Contrato.....	8
6.	Acreditación de la propiedad lícita y propiedad del Producto.....	9
7.	Custodia del Producto.....	9
8.	Transacciones durante la prestación del Servicio.....	10
9.	Nominación.....	10
10.	Llegada de buques tanque a la Terminal.....	12
11.	Llegada de auto-tanques a la Terminal.....	13
12.	Reglas de balance operativo.....	14
13.	Requisitos de entrega y pruebas del Producto.....	15
13.1.	Calidad.....	15
13.2.	Cantidad.....	17
13.3.	Medición.....	17
13.4.	Fondaje.....	18
14.	Reducción o suspensión en la prestación de los Servicios.....	19
14.1	Mantenimiento y reparaciones.....	19
14.2	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	19
14.3	Prioridad.....	20
14.4	Procedimientos de emergencia.....	20
14.5	Negación de los Servicios.....	20
15.	Atención a reclamaciones y quejas.....	20
16.	Temporadas Abiertas.....	21
17.	Condiciones financieras.....	22
17.1.	Esquemas de pago y facturación.....	22
17.2.	Garantías.....	22

18.	Penalizaciones e incumplimiento.....	23
18.1.	Indemnización	23
18.2.	Responsabilidad objetiva	23
18.3.	Rescisión	24
18.4	Efecto de la terminación o rescisión.	24
18.5.	Causas de la Rescisión del Contrato.	25
19.	Boletín Electrónico.	26
20.	Confidencialidad.	27
21.	Administración de Riesgos.	28
22.	Solución de controversias.	28
Anexo 1 –	Solicitud de Servicio	29
Anexo 2 –	Modelo de Contrato de Almacenamiento.....	31
Anexo 3 –	Modelo de Contrato Convenio de Inversión	48
Anexo 4 –	Modelo Garantía de Seriedad y/o Cumplimiento	49

1. Alcance, objeto y ámbito de aplicación

Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “Almacenista” o “Axfaltec”) prestará el servicio de almacenamiento, carga y descarga, medición de la cantidad de petrolíferos y asfaltos en la terminal de almacenamiento ubicada dentro del puerto de Dos Bocas, Tabasco, en calle Vialidad TUM Central, API Dos Bocas, manzana 3, lote 1, el Limón, Paraíso, Tabasco, código postal 86606 (la “Terminal”), de conformidad con la Ley Aplicable (según se define más adelante).

Para realizar dicha actividad, Axfaltec cuenta con el permiso de almacenamiento número PL/21357/ALM/2018, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución número RES/1448/2018 (el “Permiso”); la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado (la “Autorización LDA”).

La Terminal tiene una Capacidad de Entrega Máxima de 900,000 barriles por mes. Para la recepción, almacenamiento y entrega de los Productos (según se define más adelante) cuenta con:

- Dos poliductos para conducir los Productos desde el Punto de Recepción, hasta los tanques de almacenamiento, con capacidad de hasta 9,000 barriles por hora en cada ducto.
- 4 tanques iguales entre sí, con una capacidad nominal de almacenamiento total de 600,000 barriles, y una Capacidad de Almacenamiento Máxima neta operativa de 588,164 barriles. Dos de los tanques están destinados para almacenar gasolina regular, uno para gasolina premium y uno para diésel ultra bajo azufre.
- 15 bombas de transferencia de petrolíferos desde los tanques hasta las islas de llenado, siendo 5 bombas para cada producto.
- 5 islas de carga, cada una con capacidad para surtir cualquiera de los 3 petrolíferos en un tonel o autotanque, con la capacidad de despachar los combustibles a un máximo de 1,800 litros por minuto por corriente de producto entregado.

Además, la Terminal cuenta con:

- 1 sistema para inyección de aditivos detergentes o colorantes para el diésel y otro para las gasolinas, con una tasa de inyección mínima de 20 PPM y máxima de 1,000 PPM.
- Sistemas de Control Automatizado para el control de la carga de autotanques, registro de transacciones de despacho, control de inventarios e interfaz con los sistemas de los Usuarios para el intercambio de órdenes y reportes de carga (según se define más adelante).
- Sistemas auxiliares de seguridad, como: sistema de agua contra incendio, enfriamiento de envoltorio e inyección de espuma superficial en los tanques de almacenamiento, sistemas de detección de gas y fuego, alarma y paro de emergencia, sistema de drenajes aceitosos y sistema de recuperación de vapores a la carga de autotanques.

Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos (“TCPS”) se encuentran sujetos a los derechos y obligaciones establecidos para almacenistas en las “*Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Acceso Abierto y prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos*” (“DACG”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2016, y las modificaciones a las mismas, en su caso, así como a la demás Ley Aplicable.

Los presentes TCPS serán aplicables al Almacenista y a los Usuarios que requieran los Servicios de Almacenamiento, siempre que (i) el Almacenista y el Usuario hayan celebrado un Contrato; (ii) el Usuario cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en los presentes TCPS y en el Contrato; y (iii) la prestación del Servicio sea técnicamente factible y económicamente viable. El acceso abierto y no

indebidamente discriminatorio en la prestación de los Servicios de Almacenamiento estará sujeto a la Capacidad Disponible y a las condiciones de la Autorización de Aduanas.

El Almacenista se reserva el derecho de modificar o actualizar los presentes TCPS de conformidad con la Ley Aplicable, los cuales, conforme a lo establecido en las DACG formarán parte integral del Permiso y de los Contratos, por lo que se tendrán por reproducidos en dichos Contratos, incluyendo sus modificaciones.

2. Definiciones

Para efectos de los presentes TPCS, además de las definiciones contenidas en la Ley Aplicable y el Contrato, serán aplicables las siguientes definiciones, mismas que se deberán entender en singular o plural:

“Acceso Abierto”: Significa la prestación del Servicio de Almacenamiento de Productos en condiciones similares a Usuarios de características similares, en el entendido de que en caso de que nuevos Usuarios demanden el Servicio, el Almacenista podrá prestarlo siempre que exista Capacidad Disponible conforme a lo establecido en estos TCPS.

“Alerta Crítica”: Significa una situación de emergencia operativa declarada por el Almacenista, que, en su caso, se suscite por motivos fuera del control de este y que pone en riesgo la integridad del sistema o la continuidad en la prestación de los Servicios.

“Almacenamiento”: Significa la actividad de recibir Productos propiedad de terceros, en el Punto de Recepción de la Terminal, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al Usuario o a quien éste designe, en los Puntos de Entrega determinados en la Terminal, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión. El servicio también incluirá la medición de la cantidad y gestión de inventarios de los Productos recibidos en la Terminal, el eventual mezclado de productos para ponerlos en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, de conformidad con estos TCPS.

“Almacenista”: Significa Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

“Ampliación”: Significa la integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad de Recepción o de Almacenamiento o de Entrega o una combinación de las anteriores.

“ASEA”: Significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad o entidad del poder ejecutivo, legislativo, o judicial, ya sea del gobierno federal, estatal, o municipal, con facultad de decisión sobre la ejecución, interpretación o cumplimiento del Contrato y de la prestación de los Servicios, o con cualquier otro asunto relacionado con los mismos, incluyendo cualquier secretaría, departamento, órgano, agencia, o entidad gubernamental, tribunal, comisión, comité o empresa de participación estatal mayoritaria, con facultades de autoridad.

“Autorización LDA”: Significa la autorización para la entrada de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado, otorgada por la Agencia Nacional de Aduanas de México.

“Balance”: Significa la diferencia entre la cantidad de Producto recibido y Producto entregado por el Almacenista en un Mes, que es una razón sin unidades, que se calcula de una de las siguientes formas:

- Cuando no hubiere transacciones de entrega en un mes

La Desviación dividida entre Existencia inicial (Mes posterior)

- Cuando si hubiere transacciones de entrega en un Mes

La Desviación dividida entre el total de entregas en el Mes

“Barril”: Unidad de volumen para dimensionar las Capacidades de Almacenamiento y Entrega que equivale a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América o ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve (158.99) litros.

“Boletín Electrónico”: Significa la plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que el Almacenista pone a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la disposición 40.1 del Apartado 6 de las DACG, y en la que el Usuario puede realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los Servicios.

“Capacidad de Almacenamiento”: Se refiere al volumen máximo, medido en barriles, que un usuario puede depositar en un momento determinado en la Terminal según su Contrato de Almacenamiento.

“Capacidad de Almacenamiento Máxima”: Significa el volumen máximo, medido en barriles, que el Almacenista puede tener depositados en un momento determinado y que pone a disposición de los usuarios para la prestación del servicio de almacenamiento, que es quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro (588,164) barriles.

“Capacidad Disponible”: Significa la porción de la capacidad de Almacenamiento que resulta de la diferencia entre la Capacidad de Almacenamiento Máxima, descontando la capacidad reservada por el Almacenista para usos propios, en su caso, y la Capacidad de Almacenamiento comprometida mediante los Contratos. También significa la porción de la Capacidad de Entrega que resulta de la diferencia entre la Capacidad de Entrega Máxima y la Capacidad de Entrega comprometida mediante Contratos. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo Reserva Contractual ya sea de Almacenamiento, de Entrega o Volumétrica, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios bajo la modalidad de Uso Común.

“Capacidad de Entrega (Throughput)”: Se refiere al volumen acumulado, medido en barriles, que un usuario puede entregar y recibir en un período de tiempo, según su Contrato de Almacenamiento, mismos que se vuelven efectivos al cruzar el Punto de Entrega correspondiente.

“Capacidad de Entrega Máxima”: Se refiere al volumen acumulado, medido en barriles, que la terminal puede entregar en un mes calendario, que es novecientos mil (900,000) barriles

“Capacidad Volumétrica”: Se refiere a una modalidad de contratación del servicio de almacenamiento, en la que la contraprestación pagada por el Usuario le otorga el derecho, tanto una Capacidad de Almacenamiento como Capacidad de Entrega garantizadas.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”: Significa cualquier evento o acontecimiento fuera del control de la parte afectada que impida, en su totalidad o en parte, el cumplimiento de los Servicios de Almacenamiento conforme al Contrato o los TCPS, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: (1) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, rayos, heladas y temblores; (2) guerras (declaradas o no), emergencias, actos terroristas, disturbios civiles, locales o comunitarios u obstrucciones que resulten de éstos, revueltas, insurrecciones, levantamientos, sabotaje y embargos comerciales; (3) huelgas u otros conflictos laborales en México; (4) incendios o explosiones; (5) actos u órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte afectada que solicita que se declare el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de dicha parte a sus obligaciones; (6) cumplimiento de órdenes, directivas, reglas o normas emitidas por Autoridades Gubernamentales; (7) cualquier caso o circunstancia que derive de actos ilícitos, delitos o grupos criminales en el área de la Terminal que afecte a la Terminal o la prestación de los Servicios; (9) epidemias. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" también incluirá (i) cualquier evento descrito en la frase anterior y que ocurra con respecto de las instalaciones o servicios de los proveedores de servicios del Almacenista que proporcionen un servicio o equipo, bienes, provisiones, u otros servicios o artículos necesarios para el desempeño de las obligaciones del Almacenista bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, (ii) en aquellos casos donde el Almacenista tiene que obtener servidumbres, concesiones, derechos de superficie, permisos o licencias para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, la incapacidad del Almacenista para adquirir, o su retraso en la

adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de un esfuerzo razonable), tales servidumbres, servidumbres de paso, subvenciones, derechos de superficie, permisos o licencias, (iii) en aquellos casos donde se requiera que el Almacenista obtenga licencias o permisos de cualquier Autoridad Gubernamental para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo estos TCPS o bajo el Contrato de Almacenamiento, la incapacidad del Almacenista para adquirir, o retrasos por su parte para la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de razonable diligencia), de dichas licencias y/o permisos, e (iv) inspecciones, alteraciones o reparaciones que resulten necesarias, a causa de cualquier evento o acontecimiento mencionado en el enunciado anterior, para cualquier parte de las instalaciones de la Terminal incluyendo una reubicación o modificación de las mismas.

Los siguientes eventos no serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (1) falta de disponibilidad de Productos del Usuario; (2) dificultades económicas, incluyendo la falta de recursos financieros; (3) la ausencia de un mercado de Productos; (4) cambios en las condiciones del mercado, incluyendo los cambios en los precios de los Productos; (5) falta del Usuario en obtener un vehículo que cumpla con los procedimientos de la Terminal; y (6) el incumplimiento por parte de los contratistas de la Parte afectada excepto cuando dicha situación sea causada por algún evento que cumpla con los requisitos de Fuerza Mayor antes mencionados.

“Cliente”: Significa la persona física o moral que cuente con permiso otorgado por la Comisión para llevar a cabo actividades relacionadas con los Productos y contratar los Servicios, que celebró un Contrato de Almacenamiento con el Almacenista o manifestó su interés de celebrar un Contrato de Almacenamiento en términos de estos TCPS.

“Comisión”: Significa la Comisión Reguladora de Energía.

“Contrato” o “Contrato de Almacenamiento”: Significa el contrato de prestación de servicios de almacenamiento de Productos en la Terminal (incluyendo sus anexos) que celebren el Usuario y el Almacenista conforme a los términos del Anexo [2].

“DACG”: Significa las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, así como sus modificaciones, vigentes.

“Desviación”: Significa la cantidad de Producto entregado al Usuario que excede o que falta al final de un Mes respecto de la cantidad de Producto recibida, que se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Desviación} = \text{Existencia Inicial}_{(\text{Mes posterior})} - (\text{Existencia Inicial}_{(\text{del Mes})} + \text{recepciones}_{(\text{del Mes})} - \text{entregas}_{(\text{del Mes})})$$

“Día Hábil”: Significa cualquier día distinto a sábado, domingo, días festivos de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, y cualquier otro día en el que los bancos ubicados en México estén autorizados u obligados a cerrar.

“Días Naturales”: Significa todos los días, incluyendo sábado, domingo, días festivos de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, y cualquier otro día en el que los bancos ubicados en México estén autorizados u obligados a cerrar.

“Esfuerzos Razonables”: Significan los esfuerzos comercialmente razonables en la operación, construcción, mantenimiento, reparación y otros esfuerzos apropiados para dichas circunstancias.

“Existencia Inicial”: Significa el volumen Producto medido por los sistemas automáticos de medición de la Terminal a las 00:00 del primer día de un Mes, expresada en Barriles a 20°C y 101.325 kPa.

“Garantías Financieras”: Significa instrumentos, como cartas de crédito, emitidos por instituciones debidamente autorizadas para tal efecto, que se utilizan para respaldar el debido cumplimiento en favor del Almacenista por parte del Usuario, de las obligaciones derivadas de un Contrato de Almacenamiento o un Convenio de Inversión.

“Horario de Operación de la Terminal”: Significa el horario dentro del cual se podrá realizar la carga de Productos a los autotankers en la Terminal que es de lunes a viernes de 07:00 am a 11:00 pm y sábado de 07:00 am a 02:00 pm.

“Información Confidencial”: Significa toda la información de carácter confidencial, exclusiva y no pública de una de las Partes, incluyendo; (i) información acerca de procesos, estrategias de negocios, cuestiones operacionales, sobre activos, técnica (incluyendo diseños), operativa, ambiental, de mercado, clientes e información financiera de cualquiera de las Partes; (ii) los términos de los Contratos; y (iii) cualquier otra información que se dé a conocer, por una Parte a la otra conforme a los TCPS y el Contrato, sin importar si dicha información ha sido específicamente identificada o marcada como confidencial.

“Ley Aplicable”: Significa todos los tratados firmados por los Estados Unidos Mexicanos, y todos y cada uno de los códigos, constituciones, decretos, acuerdos, leyes, reglamentos, regulaciones, disposiciones, circulares, lineamientos y Normas Oficiales Mexicanas expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las DACG, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición Aplicables a la Actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos vigentes, la NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de calidad de los petrolíferos”, así como cualquier otra regulación, resolución o lineamiento emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que sea aplicable a las actividades previstas en el Contrato y los TCPS; según los mismos sean modificados y reformados de tiempo en tiempo.

“Mes”: Significa todos los meses de un año calendario, en donde se incluyen Días Hábiles y Días Inhábiles.

“Nominación”: Significa la orden de entrega/recepción de Producto que el Almacenista recibe por parte del Usuario mediante el Sistema Automatizado de Órdenes, misma que de acuerdo a lo señalado en estos TCPS deberá recibir una Confirmación para ser vinculante.

“Parte o Partes”: Significa el Almacenista, el Usuario y/o el Usuario, ya sea conjunta o individualmente.

“Permiso”: Significa el permiso de almacenamiento número PL/21357/ALM/2018, otorgado por la Comisión mediante la resolución número RES/1448/2018, incluyendo sus actualizaciones y/o modificaciones.

“Protocolo de Respuesta a Emergencia”: Significa un protocolo predeterminado que mediante el análisis de los escenarios de Emergencia que se han identificado como posibles, permite al Almacenista gestionar las acciones necesarias para atender cada caso.

“Producto”: Significa de manera indistinta gasolinas (incluyendo diferentes grados de gasolinas, como son gasolina regular y premium, para los grados del Valle de México y para los grados del resto del país), diésel ultra bajo azufre (ULSD).

“Producto Fungible”: Significa el Producto mezclado con Producto de Usuarios de la Terminal, el cual mantendrá las mismas especificaciones de calidad.

“Punto de Entrega”: Significa las válvulas de llenado en el equipo de transporte designado para retirar el Producto de la Terminal.

“Punto de Recepción”: Significa la brida en el manifold del buque-tanque fletado para entregar el Producto.

“Reserva Contractual”: Significa la modalidad de Servicio ofrecida por el Almacenista mediante la cual se compromete Capacidad de Almacenamiento o Capacidad de Entrega o ambas con el Usuario mediante Contratos y de acuerdo con lo establecido en estos TCPS.

“Segregada(o)”: Significa cualquier Producto que sea debidamente nominado y confirmado como tal, para su Almacenamiento de forma segregada.

“Servicios” o “Servicios de Almacenamiento”: Significa los servicios establecidos en la Sección 4 de estos TCPS.

“Servicios Adicionales”: Significa los servicios establecidos en la Sección 4.1 de estos TCPS.

“Solicitud de Servicio de Almacenamiento”: Significa la solicitud de prestación de Servicios presentada por el Usuario al Almacenista conforme a lo establecido en el Anexo [1] y estos TCPS.

“Sistema de Control Automatizado”: Sistema informático que permite al usuario entregar sus Nominaciones de Entrega de forma automática a la Terminal, para luego ser atendidas en el orden de llegada de los equipos de transporte designados para retirar el producto

“TCPS”: Significa los presentes Términos y Condiciones de Prestación de Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.

“Temporada Abierta”: Significa el procedimiento regulado por la Comisión, que el almacenista deberá privilegiar con el propósito de brindar equidad y transparencia en la asignación a terceros de la Capacidad Disponible resultante de una ampliación de un sistema o de un nuevo proyecto o cuando alguna capacidad estuviera disponible de forma permanente o estando contratada no estuviera en uso y el Almacenista no la hubiere asignado mediante contratos libremente celebrados con usuarios específicos, conforme a lo establecido en los TCPS y en las DACG.

“Terminal”: Significa la instalación especializada para el almacenamiento de Productos, propiedad del Almacenista, ubicada dentro del puerto de Dos Bocas, Tabasco, en calle Vialidad TUM Central, API Dos Bocas, manzana 3, lote 1, el Limón, Paraíso, Tabasco, código postal 86606.

“Uso Común”: Significa la modalidad de servicio bajo la cual los Usuarios, previa celebración del contrato respectivo, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de compromisos de Reserva Contractual, de acuerdo con lo señalado en estos TCPS.

“Usuario”: Significa las personas que contratan o solicitan contratar con el Almacenista, los Servicios de Almacenamiento, y que cumplan con lo establecido en los presentes TCPS.

3. Marco jurídico aplicable.

Tanto los Usuarios como el Almacenista deberán sujetarse a las disposiciones conducentes de: la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las directivas, resoluciones, acuerdos y cualquier disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como, cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

En caso de contradicción entre la Ley Aplicable y los TCPS, prevalecerá la Ley Aplicable, y en caso de contradicción entre los TCPS y los instrumentos jurídicos que emanen de éstos, prevalecerán los presentes TCPS. Cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los Contratos.

4. Servicios.

De acuerdo con estos TCPS y lo establecido en el Contrato, el Almacenista proporcionará a los Usuarios en la Terminal los Servicios de Almacenamiento de conformidad con el Contrato, los TCPS, y la Ley Aplicable. El Almacenista ofrecerá, según sea aplicable, las siguientes modalidades para la prestación de los Servicios de Almacenamiento:

- (i) **Servicios de Almacenamiento bajo la modalidad de Reserva Contractual**: Consiste en la recepción y almacenamiento en la Terminal por parte del Almacenista de los Productos entregados por el Usuario en el Punto de Recepción, y la entrega de dichos Productos por el Almacenista en el Punto de Entrega, según la Nominación entregada por el Usuario al Almacenista, y la Confirmación entregada por el Almacenista al Usuario conforme a los presentes TCPS, en donde el Usuario goza de una Capacidad de Entrega y/o Capacidad de Almacenamiento garantizadas durante un plazo

acordado en el Contrato de Almacenamiento, pudiendo ejecutar múltiples actos de recepción o entrega durante ese período de tiempo.

- (ii) Servicios de Almacenamiento bajo la modalidad de Uso Común: Consiste en la recepción y Almacenamiento en la Terminal por parte del Almacenista de Productos que no estén sujetos a la modalidad de Reserva Contractual pero sujetos a la disponibilidad de las Capacidades de Almacenamiento o Entrega, entregados por el Usuario en el Punto de Recepción, y la entrega de dichos Productos por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, según la Nominación entregada por el Usuario al Almacenista, y la Confirmación entregada por el Almacenista al Usuario, en donde el Usuario solo goza del derecho de Capacidad de Entrega y/o Capacidad de Almacenamiento en los términos de plazo y volumen indicados en la Nominación y su Confirmación.

El Servicio bajo la modalidad de Uso Común podrá prestarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que deriven de la prestación del servicio bajo la modalidad de Reserva Contractual.

Los Contratos de Servicios de Almacenamiento pueden incluir la Capacidad de Entrega o la Capacidad de Almacenamiento o la Capacidad Volumétrica, como formas de cálculo de la contraprestación por dichos Servicios, según estos TCPS y el Contrato mismo.

En los casos en los que el Usuario opte por una tarifa basada total o parcialmente en la Capacidad de Entrega, el Almacenista impondrá un volumen mínimo facturable, que se aplicaría si el volumen efectivo entregado en un mes no alcanzara el mínimo facturable.

El Almacenista y el Usuario pueden acordar formas de cálculo de la contraprestación por los Servicios de Almacenamiento que supongan una combinación de la Capacidad de Entrega y la Capacidad de Almacenamiento. En tal caso el Usuario obtendría una Capacidad Reservada acorde a lo pactado, tanto de Entrega como de Almacenamiento.

Cuando un Contrato incluya la totalidad o un componente parcial de Capacidad de Almacenamiento, ésta se facturará de forma anticipada, el día 15 o hábil inmediato anterior, para que el Usuario realice el pago a más tardar el día uno del mes correspondiente o en el día hábil inmediato anterior.

Cuando un contrato de prestación de servicios incluya la totalidad o un componente parcial de Capacidad de Entrega, esta se facturará el primer día hábil del mes posterior a la prestación del Servicio, para que el Usuario realice el pago máximo el día 15 del mes posterior a la prestación del Servicio.

Todos los Contratos que se hubieren suscrito con base en los presentes TCPS, mantendrán la vigencia de las contraprestaciones aplicables, hasta que el Usuario haya terminado de retirar la totalidad de sus Productos de la Terminal. Lo anterior aplicaría incluso si la fecha de vencimiento del contrato hubiere ocurrido o si el Usuario se viera imposibilitado temporal o definitivamente para realizar la actividad de comercialización por la suspensión de su permiso u orden de alguna Autoridad Gubernamental.

4.1 Servicios Adicionales.

El Almacenista está facultado para prestar servicios adicionales al Servicio de Almacenamiento conforme a lo que en su caso se pacte con los Usuarios en los Contratos respectivos, los cuales podrán incluir, entre otros, los servicios de inyección de aditivos detergentes o colorantes, sellado de autotanks, uso de espacios en las instalaciones para oficina, almacén, taller, etc. emisión de reportes especiales, siendo aplicables las tarifas y condiciones que acuerden el Almacenista y el Usuario en el Contrato respectivo (los “**Servicios Adicionales**”).

4.2. Otros servicios.

Será obligación del Usuario contratar cualquier servicio no incluido como parte de los Servicios y los Servicios Adicionales con terceros distintos al Almacenista que fueran requeridos para la operación, incluyendo sin limitar, los servicios aduanales, servicios a las embarcaciones como el agenciamiento, gestión de ventanas de operación y posición de atraque, avituallamiento, remolcadores, barreras contra derrames, servicios transporte por rueda y a los propios autotankers seleccionados por el Usuario para el retiro del Producto de la Terminal, ya sea por cuenta propio o de terceros, como gestión de acceso o servicios de emergencia, en cuyo caso será responsabilidad del Usuario asumir los costos y responsabilidad por dichos servicios.

5. Solicitudes de Servicio de Almacenamiento y celebración del Contrato.

Los Usuarios interesados en contratar los Servicios del Almacenista, en cualquiera de sus modalidades, deberán solicitar los mismos mediante el envío a la dirección de correo electrónico contacto@axfaltec.mx, del formato incluido en los presentes TCPS como Anexo [1]. La solicitud incluirá como mínimo lo siguiente:

- (i) Domicilio, teléfono y correo electrónico del Solicitante
- (ii) Tipo de Servicio solicitado:
 - a. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual
 - b. Servicio de Almacenamiento de Uso Común
- (iii) Tipo y cantidad de Producto, por cada tipo de Producto para el cual solicita el Servicio de Almacenamiento
- (iv) Base propuesta para el pago de la contraprestación.
- (v) Día de inicio del Servicio solicitado.
- (vi) Fecha de terminación del Servicio solicitado.

El almacenista evaluará cada solicitud y dará respuesta al Usuario en un plazo máximo de 30 Días Naturales. El Almacenista tendrá derecho a negar las Solicitudes de Servicio Almacenamiento cuando:

- i. El Usuario no cuente con los permisos necesarios para importar y comercializar los Productos en México;
- ii. No exista Capacidad Disponible;
- iii. La prestación de los Servicios no pueda realizarse por no ser técnicamente factible o económicamente viable; o
- iv. Se trate de Productos no incluidos en la Autorización LDA y que no puedan estar incluidos en la misma.

Si el Almacenista niega una Solicitud, notificará por escrito al Usuario las causas que justifican su negativa. Si la solicitud del Usuario es técnicamente factible y económicamente viable, el Almacenista notificará al Usuario la aceptación de la solicitud y en la notificación incluirá la descripción del procedimiento y los documentos necesarios para la celebración de un Contrato de Almacenamiento en términos del Anexo [2] “Modelo de Contrato”.

El Usuario contará con 10 días hábiles para entregar al Almacenista la documentación requerida para la firma del contrato.

Si el Usuario no entrega toda la información requerida o se requiere información adicional, el Almacenista, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles siguientes, notificará al Usuario la información adicional necesaria. El Usuario deberá entregar la información requerida dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles.

Una vez que el Usuario ha entregado toda la información y que la misma resulta la necesaria y suficiente para la firma del Contrato de Almacenamiento, el Almacenista, dentro de los siguientes treinta (30) Días

Naturales, notificará al Usuario emplazándole a acordar una fecha para la firma del contrato en los siguientes 15 días hábiles.

Si por causas imputables el Usuario, pasados los 15 días hábiles no fuera posible la celebración del Contrato de Almacenamiento, el Almacenista se reserva el derecho de asignar la capacidad a otro Usuario.

Cuando derivado de una evaluación a cualquier Solicitud, se concluyera la necesidad de celebrar un Acuerdo de Inversión en términos del Anexo [3] “Acuerdo de Inversión” de estos TCPS, el Almacenista notificará al Usuario de dicha situación en los siguientes 30 (treinta) Días Naturales a partir de la recepción de dicha Solicitud. El Almacenista entregará dentro de un plazo adicional de 30 (treinta) Días Naturales una evaluación de la viabilidad técnica y económica. El Usuario y el Almacenista tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación descrita en este apartado con el fin de negociar el Acuerdo de Inversión. Dicho plazo podrá ser ampliado las veces que las partes lo consideren necesario. Una vez acordado el Acuerdo de Inversión, el Contrato de Almacenamiento se ejecutará según se indica al inicio de esta misma sección.

Tratándose de Usuarios que tengan el carácter de personas físicas, el Almacenista se sujetará a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento respecto a la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio, que se requieran para las Solicitud de Servicio de Almacenamiento y para el registro de las mismas, los cuales no podrán ser utilizados para fines distintos a los expresamente establecidos conforme a lo anterior.

6. Acreditación de la propiedad lícita y propiedad del Producto.

De conformidad con la Ley Aplicable, específicamente las disposiciones 27.1 y 39, fracción III de las DACG para la utilización de los Servicios de Almacenamiento, los Usuarios deberán acreditar ante el Almacenista la titularidad de la propiedad de los Productos que se almacenen, o bien, la designación por parte del propietario de dichos Productos para que el Usuario almacene los mismos por cuenta y orden del primero, mediante los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable.

Dicha titularidad deberá ser acreditada desde que los Productos son recibidos por el Almacenista en el Punto de Recepción y deberá conservarse hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El Almacenista mantendrá un registro de esa evidencia, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, durante 1 año posterior a la recepción de los Productos.

El Almacenista y los Usuarios deberán sujetarse a las disposiciones administrativas de carácter general que, en su caso, expida la Comisión y sean aplicables al marcado o trazado de Productos que permita acreditar la procedencia lícita de los mismos.

El Usuario deberá responder ante el Almacenista por cualquier reclamación o controversia que se presente a causa de no de acreditar la procedencia lícita del Producto. Asimismo, el Almacenista podrá rechazar la entrega de Producto cuya procedencia lícita no sea debidamente acreditada.

7. Custodia del Producto

Conforme a lo establecido en los presentes TCPS, el Contrato, y la Ley Aplicable, se considerará que el Almacenista tiene la custodia y riesgo del Producto en nombre del Usuario, como sigue:

- (a) Recibos. Para el Producto recibido en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Almacenista en el Punto de Recepción.
- (b) Entregas. Para el Producto entregado en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Usuario, en el Punto de Entrega.
- (c) General. En ningún momento el Almacenista deberá ser considerado como dueño o depositario del Producto en la Terminal. El Almacenista y el Usuario reconocen que el Contrato de

Almacenamiento no representa una consignación de los Productos, en el entendido que el Almacenista no tiene autoridad en virtud de la presente autorización para vender o buscar compradores para los Productos del Usuario.

- (d) Garantía del Usuario. El Usuario representa y garantiza al Almacenista que tendrá el derecho y la autoridad para entregar todo Producto ofrecido al Almacenista bajo el Contrato de Almacenamiento. El Usuario acepta liberar, proteger, defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Almacenista y sus representantes, sus aseguradoras y reaseguradoras de todas las pérdidas causadas por cualquier gravamen y reclamo sobre dicho Producto.

Una vez realizada la transferencia de custodia del Producto, (i) por parte del Almacenista al Usuario, el Almacenista no será responsable por ningún daño ocasionado al Usuario (incluyendo a los Productos) o terceros derivado de la posesión, manejo o uso del Producto, excepto en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible al Almacenista, y (ii) por parte del Usuario al Almacenista, el Usuario no será responsable por cualquier daño ocasionado al Almacenista derivado de la posesión, manejo o uso del Producto, excepto en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible al Usuario.

Con sujeción a las disposiciones establecidas en el Contrato respectivo, durante la vigencia del mismo el Almacenista sólo estará obligado a despachar el Producto de conformidad con las Secciones sobre Nominación, programación y Confirmación de los presentes TCPS y la Ley Aplicable y cuando el Usuario haya pagado todos los cargos (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, cualquier impuesto, tasa o gravamen).

8. Transacciones durante la prestación del Servicio.

Los Usuarios de los Servicios de Almacenamiento no podrán realizar transacciones de compraventa con los Productos que se almacenan durante el transcurso de la prestación del Servicio, a personas que no cuenten con un Contrato con el Almacenista.

9. Nominación.

Para el retiro del Producto, el Usuario o sus clientes o sus transportistas, además de cumplir con lo establecido en la Ley Aplicable, estos TCPS y el Contrato, deberán someterse a los lineamientos para el acceso a la Terminal estipulados por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Dos Bocas ("**ASIPONA Dos Bocas**").

La Nominación se debe realizar por la persona y por la vía de comunicación designadas para ese fin en el Contrato, debiendo incluir por lo menos los siguientes datos:

- Fecha en la que se emite la Nominación;
- Nombre del Usuario;
- Producto(s) y volumen(es) Nominados;
- Fecha estimada del arribo del Producto a la Terminal;
- Tiempo estimado que el Producto permanecerá almacenado en la Terminal;
- Q88 del buque-tanque que transportará el Producto. El Almacenista se reserva el derecho de veto del buque-tanque elegido, por lo que el Usuario deberá obtener la Confirmación de la Nominación del Almacenista, antes de ejecutar el contrato de fletamento.

Al recibir la Nominación, el Almacenista evaluará su factibilidad y, en un plazo máximo de 2 Días Hábiles, notificará al Usuario en los términos acordados en el Contrato, alguno de los supuestos siguientes, según corresponda:

- a. Si la Nominación no puede ser aceptada, indicando los motivos para ello, siempre cumpliendo con los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio;
- b. Una propuesta de fecha o volumen distintos, en función de otras Nominaciones que ya hubieren sido confirmadas;
- c. Confirmación de aceptación de la Nominación.

La Nominación solo se vuelve efectiva cuando el Almacenista Confirma su aceptación por escrito, por la persona y vía acordadas en el Contrato.

Todas las Nominaciones se evaluarán incluyendo el principio de “Primero en tiempo, primero en derecho”, de manera que cuando dos Nominaciones de igual mérito pretendan utilizar el mismo espacio en el tanque de almacenamiento de Producto o el mismo tiempo en el muelle asignado a la Terminal, aquella que se haya recibido antes será confirmada. El Almacenista hará los esfuerzos razonables para comunicar al Usuario de la Nominación no confirmada acerca de las opciones que pudieran resultarle benéficas, siempre cumpliendo con los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio.

Sin embargo, cuando las Nominaciones no puedan considerarse igualmente meritorias en cuanto su orden de prelación, se utilizarán los siguientes criterios objetivos de prelación para la confirmación de las Nominaciones:

1. Nominaciones provenientes de Usuarios con Capacidad de Almacenamiento Reservada o mayor Capacidad de Almacenamiento Reservada;
2. Nominaciones provenientes de Usuarios con Capacidad de Entrega Reservada o Mayor Capacidad de Entrega Reservada;
3. Nominaciones provenientes de Usuarios en la modalidad de Uso Común con un Contrato de Almacenamiento con base en Capacidad de Almacenamiento, si hubiera espacio disponible para el Uso Común;
4. Nominaciones provenientes de Usuarios en la modalidad de Uso Común con un Contrato de Almacenamiento con base en Capacidad de Entrega, si hubiera espacio para el Uso Común.

El Almacenista publicará en su Boletín Electrónico, todas las Nominaciones confirmadas y también las no confirmadas, para los siguientes 30 Días Naturales. Esta publicación se actualizará todos los días a las 10:00 am, pudiendo el Almacenista actualizar además dentro del Horario de Operación de la Terminal cuando se confirme una Nominación después de las 10:00 am y antes de las 05:00 pm de lunes a viernes.

Los Usuarios podrán proponer nominaciones con hasta 30 Días Naturales de anticipación considerando una ventana de arribo de 6 días. El Almacenista emitirá una “confirmación condicionada” y la publicará en el Boletín Electrónico en calidad de “condicionada”. Si la Nominación entra en conflicto con otra Nominación previa, se informará al Usuario en la “confirmación condicionada”. El Usuario podrá desechar una Nominación con “confirmación condicionada”, sin ninguna consecuencia, hasta 20 días antes de que inicie la ventana de arribo propuesta.

Como máximo, 15 Días Naturales antes del inicio de la ventana de arribo de una Nominación con “confirmación condicionada”, el Usuario deberá enmendar su Nominación precisando su ventana, reduciéndola a 4 días, siendo necesario que alguno de los 4 días coincida con alguno de los días en la ventana originalmente propuesta. El Almacenista emitirá una segunda “confirmación condicionada” y si la nueva ventana de arribo tiene conflicto con otra Nominación previamente confirmada se informará al Usuario en la Nominación “condicionada”.

Como máximo, 7 Días Naturales antes del inicio de la ventana de arribo de una Nominación con “confirmación condicionada”, el Usuario deberá precisar su ventana reduciéndola a 2 días, siendo necesario que alguno de los 2 días coincida o colinde con alguno de los días en la ventana de la Nominación enmendada a los 15 días. Si la nueva ventana de arribo no tiene conflicto con otra Nominación previamente confirmada se emitirá una tercera confirmación, esta vez definitiva. Si la Nominación entra en conflicto

con otra previamente confirmada, se informará al Usuario y si este así lo desea, se publicará en el Boletín Electrónico en calidad de “No Confirmada”.

Cuando los buques de dos o más Usuarios arriben al Puerto de Dos Bocas, dentro de la ventana confirmada de arribo y esas ventanas fueran colindantes o se traslaparan, el Almacenista permitirá el acceso del buque que haya llegado primero al área de fondeo del Puerto de Dos Bocas. En este escenario, si dos o más Usuarios realizaran alguna negociación entre ellos para ceder o tomar el primer turno de acceso, cada Usuario involucrado en la negociación deberá informar al Almacenista de los acuerdos por las vías establecidas en el Contrato de Almacenamiento.

Si un buque sufriera un retraso por cualquier causa, que le forzara a arribar retrasado o fuera de su ventana confirmada y hubiera otro Usuario listo para ingresar, el Almacenista permitirá el ingreso del segundo Usuario, siempre que las ventanas de los dos Usuarios estuvieran traslapadas, incluso si el primero está aún dentro del tiempo de su ventana confirmada. El Usuario retrasado, podrá entrar a la siguiente ventana de operación otorgada por ASIPONA Dos Bocas.

Independientemente de la Nominación y Confirmación de una recepción por parte del Almacenista, el atraque del buque-tanque está sujeto las autorizaciones de ASIPONA Dos Bocas, Aduana Dos Bocas y Capitanía del Puerto de Dos Bocas, quienes, por causas de ocupación del muelle, meteorológicas, administrativas o Fuerza Mayor pueden negar la fecha y/u hora del atraque solicitado. En tal caso, el Usuario deberá negociar con las Autoridades Gubernamentales competentes, una nueva fecha/hora de atraque. Los retrasos derivados de las negativas antes mencionadas no serán causa de reclamación por parte de la Terminal o de otros Usuarios, incluso si dichos retrasos afectan otras operaciones previamente confirmadas. La Terminal no asume ninguna responsabilidad con ningún Usuario por los retrasos que se pudieran presentar a causa de las ventanas de operación asignadas por las autoridades del Puerto de Dos Bocas.

Con la finalidad de que el proceso de Nominación sea equitativo y en observancia de los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, el Almacenista llevará un registro y evaluará la precisión en el uso de las Nominaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando un Usuario no utilice una Nominación confirmada o con “confirmación condicionada” se descontarán dos días a la anticipación máxima con la que puede realizar Nominaciones.
- Cuando un Usuario utilice una Nominación con una diferencia de 8 días con respecto al día medio de su ventana de arribo en la Nominación inicial se descontarán dos días a la anticipación máxima con la que puede realizar Nominaciones.

Estas reducciones tendrán efecto durante 6 Meses, contando a partir de la evaluación de la Nominación y se sumarán con otras reducciones que hubieran tenido lugar y estuvieran vigentes. El Almacenista comunicará al Usuario cada vez que una reducción se aplique a su calendario y si hubiera otras reducciones vigentes en ese momento.

10. Llegada de buques tanque a la Terminal.

Las embarcaciones que lleguen a la Terminal serán descargadas según el orden de llegada y las reglas de operación de la Terminal, excepto cuando se requieran cambios debido a: (i) la Ley Aplicable; (ii) una situación de seguridad, Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o para prevenir una situación de emergencia; (iii) cuando sea razonablemente requerido para que la operación de la Terminal se desarrolle sin problema; y (iv) cuando sea dictado por una Autoridad Gubernamental.

El Almacenista no será responsable de ninguna demora resultado de la programación (o reprogramación) de conformidad con lo anterior.

La correcta documentación para el despacho aduanal de los buques tanque es responsabilidad del Usuario. El Almacenista no estará obligado a Recibir o Entregar el Producto a no ser que la información aduanera requerida esté disponible y esté completa. El Almacenista no será responsable por ningún retraso en la descarga del Producto que sea causada por el retraso de la información aduanera requerida o información aduanera incompleta o inexacta.

El Usuario deberá proveer al Almacenista, previo a la descarga del buque tanque, la siguiente información:

- i. La hoja de datos de seguridad de materiales (MSDS).
- ii. El certificado de análisis de calidad de Producto, de conformidad con la NOM-016-CRE-2016 y demás disposiciones de la Ley Aplicable, ejecutado con una muestra compuesta obtenida en el puerto de Dos Bocas
- iii. Cualquier otra información concerniente al Producto que sea requerida por alguna Autoridad Gubernamental para la descarga, carga, manipulación, almacenamiento o entrega del Producto de manera segura y eficiente, así como mantener actualizado al Almacenista con cualquier información nueva o adicional requerida para el manejo del Producto.

El Almacenista tendrá el derecho de detener o realizar pausas en la descarga o carga del Producto desde cualquier buque tanque, por razones de seguridad, Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, emergencia, o para cumplir con la Ley Aplicable, sin que esto genere penalidad por demoras u otras causas al Almacenista.

11. Llegada de auto-tanques a la Terminal

La carga de Productos a los auto-tanques para la carga de Petrolíferos se realizará en Días Hábiles de las 07:00 horas a las 23:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 07:00 a las 14:00, sujeto a: (i) lo dispuesto en la Ley Aplicable; (ii) cambios o limitaciones impuestas por una Autoridad Gubernamental; (iii) emergencias; (iv) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (v) mantenimientos programados o mantenimientos no programados; o (vi) por cuestiones ambientales, de salud o seguridad (**“Horario de Operación de la Terminal”**).

El Usuario deberá entregar la siguiente documentación requerida por el Almacenista para autorizar la entrada de autotanques a la Terminal, así como para la salida y entrega del Producto al Usuario, ya sea por sí mismo o a un tercero actuando en su representación, la cual de manera enunciativa pero no limitativa, incluirá la programación de carga anticipada incluyendo el producto, el volumen y el destino de entrega, los datos de las unidades (placas, número de unidad, nombre del chofer). Asimismo, la salida y entrega del Producto estará sujeta a que los autotanques que ingresen a la Terminal se encuentren en óptimas condiciones de carga y cuenten con las autorizaciones que les sean exigibles.

El Usuario será responsable por cualquier pago por concepto de demoras relacionadas con los autotanques, en caso de que éstos hayan arribado dentro de una ventana debidamente confirmada por las Partes y no haya sido posible cargar el Producto por causas no atribuibles al Almacenista, así como por cualquier pago derivado de que los autotanques del Usuario no salgan de las instalaciones de la Terminal en el plazo correspondiente.

Los autotanques que lleguen a las instalaciones de la Terminal para realizar maniobras de retiro de Producto deberán cumplir con la Ley Aplicable, así como las políticas y regulación del Almacenista y de ASIPONA para la realización de las maniobras, así como con todos los protocolos de limpieza y calidad, y con el equipo adecuado para realizar maniobras de carga y descarga, reservándose el Almacenista el derecho de negar el acceso a sus instalaciones, o de no realizar las maniobras correspondientes, en aquellos casos en que las autotanques no cumplan con los requerimientos correspondientes. Derivado de lo anterior, el Usuario será enteramente responsable respecto a la idoneidad de los autotanques que realicen actividades de retiro de Producto en las instalaciones de la Terminal y de las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir los mismos.

Para la carga de auto-tanques se deberá implementar lo siguiente:

- i. Todos los autotanques deberán estar preparados para ser cargados por el fondo y contar con una válvula seca API de 4 pulgadas, sistema de tierra física y sobrellenado compatible con la marca Scully, válvula de activación del freno y apagado del motor y sistema de recuperación de vapores.
- ii. Si los medios de transporte o los contenedores usados para el transporte del Producto no están en condición adecuada o no son aptos para usarse con respecto al Producto o no cumplen con la Ley Aplicable, el Almacenista informará esta situación al Usuario tan pronto como sea posible.
- iii. El Usuario deberá realizar la programación en términos de estos TCPS.
- iv. Para autotanques, la programación se deberá enviar a con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas previas a fecha programada de Entrega.
- v. El arribo en tiempo y condiciones aptas para carga de los autotanques es responsabilidad del Usuario.

El Almacenista tendrá el derecho de detener o realizar pausas en la descarga o carga del Producto desde cualquier autotanque, por razones de seguridad, Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, emergencia, o para cumplir con la Ley Aplicable, sin que esto genere penalidad por demoras u otras causas al Almacenista.

Asimismo, el Usuario se asegurará de que cualquier autotanque que cargue Producto en la Terminal sea retirado de la misma; (i) tan pronto éstos hayan terminado de cargar el Producto y hayan recibido la documentación correspondiente por parte del Almacenista; o (ii) si el Almacenista considera necesario solicitar su retiro cuando sea requerido por razones de seguridad, Alerta Crítica, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, emergencia, o para cumplir con la orden de una Autoridad Gubernamental o la Ley Aplicable.

Si el operador del autotanque es notificado de un evento en conformidad con la presente Sección y no retira él mismo, tras la solicitud por parte del Almacenista, el Usuario será responsable de todos los costos y consecuencias generadas por el incumplimiento de dicho operador conforme a lo anterior y el Almacenista tendrá el derecho de retirar o procurar el retiro del auto-tanque relevante por cuenta y riesgo del Usuario.

12. Reglas de balance operativo.

En términos de lo dispuesto en los presentes TCPS, el Usuario se obliga a entregar y el Almacenista a recibir, en el Punto de Recepción, la cantidad de Producto Nominada y debidamente Confirmada. Asimismo, el Usuario se obliga a recibir y el Almacenista a entregar, en el Punto de Entrega, la cantidad de Producto pactada.

Como parte del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista emitirá reportes diarios para cada Usuario, con el detalle de las existencias y transacciones de recepción y entrega que se hayan ejecutado en las 24 horas que terminaron a las 23:59 horas del día anterior.

Al finalizar el tercer Día Hábil de cada Mes, el Almacenista emitirá un acta circunstanciada en la que documentará el cálculo del Balance y la Desviación del Mes que acaba de terminar, misma que entregará al Usuario por las vías acordadas en el Contrato de Almacenamiento. Como parte del acta circunstanciada se incluirá un reporte por pedimento que conciliará las cantidades desplazadas y variaciones que se hubieren presentado durante el Mes que terminó.

El cálculo de Balance se realizará con la siguiente metodología:

- La Existencia Inicial del Mes será la que reporte el Sistema Automatizado de Medición de la Terminal a las 00:00 del primer día del Mes.
- A la Existencia Inicial del Mes se le sumarán todas las transacciones de Recepción de Producto del Mes que se hayan ejecutado en el período correspondiente.

- Al resultado se le restarán todas las transacciones de entrega de Producto del Mes que se hayan ejecutado en el período correspondiente y el nuevo resultado de las dos operaciones anteriores se conocerá como inventario final teórico (el “**Inventario Final Teórico**”).
- A la Existencia Inicial del Mes posterior al que se está calculando se le restará el Inventario Final Teórico del Mes que se está calculando, lo que dará como resultado una Desviación que es una cantidad de Producto en Barriles. Cuando el valor de la Desviación sea una magnitud positiva, se entenderá que hay un sobrante de producto. Cuando la Desviación sea una magnitud negativa, se entenderá que hay un faltante de Producto.
- La Desviación será dividida entre el total de Producto entregado en el Mes, la razón resultante será el Balance y tendrá el mismo signo que la Desviación. Cuando el Balance sea menor a -0.005, lo que equivale al 0.5% de la entrega de Producto del Mes, se considerará que el Balance excede la tolerancia aceptable.

Cuando la suma de los Balances de dos Meses consecutivos sea menor que -0.010, el Usuario podrá reclamar la devolución del volumen por debajo de -0.005 en el primero de los dos Meses sumados. El Almacenista tendrá el derecho realizar un estudio de balance de materia adicional y, de encontrar algún argumento lógico y contundente para eximir al Almacenista de la responsabilidad de retribuir el Producto, lo comunicará al Usuario en la búsqueda de un acuerdo para tal fin. Si no se lograra un acuerdo en el plazo de 5 Días Hábiles, el Almacenista presentará un plan para retribuir el volumen reclamado en 3 Días Hábiles. La restitución del volumen reclamado no excederá de 30 Días Naturales. El Usuario cuenta con hasta 75 Días Naturales para presentar un reclamo por volumen de Producto no entregado por el Almacenista.

En el caso de una reclamación procedente, el Almacenista restituirá al Usuario el volumen de Producto que exceda del 0.005, que es la variación aceptada para el Balance.

En caso de que el Almacenista no pueda entregar Producto sustituto o en términos de lo dispuesto por esta Sección, el Almacenista deberá, a elección del Usuario, ya sea (i) ofrecer cualquier Producto disponible al momento en la Terminal como compensación por las pérdidas en exceso de la desviación aceptable del Balance, o (ii) compensar al Usuario con el valor de la pérdida, y en ambos casos, pagar los costos y gastos razonables documentados incurridos por el Usuario por la pérdida del Producto en exceso de la desviación aceptable del balance.

Todos los cálculos se hacen en barriles corregidos a 20° centígrados y 101.325 kPa de presión atmosférica. Cuando un Producto no haya tenido operaciones de entrega en un Mes, el Inventario Final Teórico se dividirá entre la Existencia Inicial del Mes posterior para obtener la Desviación.

Cuando haya una operación de descarga o de carga en proceso a las 00:00 del primer día del Mes, no será posible hacer un cálculo adecuado de Balance para el Mes que terminó y deberán agregarse las operaciones de los 2 Meses afectados por la operación para calcular el Balance de ambos Meses de forma combinada.

Cuando al cierre de un Mes un tanque de Almacenamiento de la Terminal se encuentre en el nivel de Fondaje + 5%, no será posible hacer un cálculo adecuado de Balance para el Mes que terminó y deberán agregarse las operaciones de tantos Meses como sea necesario para que la medición inicial del Mes siguiente al período de cálculo no se encuentre nivel de Fondaje + 5%.

Cuando sea necesario agregar Meses consecutivos para calcular el Balance del período se agregarán todas las recepciones y entregas de Producto de los Meses del período.

Los desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Almacenista en función de su responsabilidad sobre las diferencias en las cantidades de recepción o de entrega del Producto.

13. Requisitos de entrega y pruebas del Producto

13.1. Calidad

Las especificaciones y la calidad de los Productos serán responsabilidad del Usuario. En este sentido, los Productos que entregue el Usuario en el Punto de Recepción deberán cumplir con las especificaciones de calidad aplicables de conformidad con la Ley Aplicable, estar libres de todo gravamen, y se consideran Fungibles, de modo que podrán ser sustituibles por otros de la misma especificación. El Almacenista, sin responsabilidad alguna, se reserva el derecho de negar la recepción de los Productos que no cumplan (i) con las especificaciones establecidas por la CRE en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” o (ii) cualquier ordenamiento que sustituya (i), o (iii) cualquier otra especificación de Productos que el Almacenista pueda razonablemente requerir.

El Usuario estará obligado a entregar al Almacenista, previo al inicio de la descarga del Producto del buque-tanque a la Terminal, los documentos de envío habituales (incluyendo el conocimiento de embarque y pedimento de importación) así como un certificado emitido de acuerdo a Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” o cualquier ordenamiento que la sustituya, realizada sobre una muestra compuesta tomada en el puerto de Dos Bocas. El Almacenista se reserva el derecho de aplicar muestras y/o pruebas a cualquier envío de Producto antes de aceptar su recepción, y, en caso de discrepancia entre el certificado del Usuario y la prueba del Almacenista, esta último prevalecerá.

En virtud de que después de cada Recepción de producto hacia un tanque, la totalidad del volumen en ese tanque se considera como un nuevo lote, el usuario de quien se Recibe producto deberá contratar por su cuenta un servicio de inspección por un laboratorio acreditado para tal fin, para que al finalizar la descarga, se tome una muestra compuesta del nuevo lote en el tanque en el cual se recibió su producto y se emita un informe de calidad de acuerdo con las pruebas indicadas en el Anexo 4 de la NOM-016-CRE-2016 o la que la sustituya. Este informe deberá estar nominado únicamente al tanque y lote de origen y debe ser compartido con la Terminal, que a su vez, lo compartirá con los otros usuarios que tengan producto en ese mismo tanque en ese momento.

Si el Almacenista, una vez realizada la investigación correspondiente, determina que el Usuario u otro Cliente ha entregado a la Terminal Productos Fungibles que han contaminado otros Productos Fungibles, causando como resultado que la totalidad o una porción de los Productos Fungibles de otros Clientes no fueren entregables o fueren dañados o degradados, el Almacenista se reserva el derecho de tratar o de disponer de cualquier otra forma todos los Productos Fungibles contaminados o degradados de una manera comercialmente razonable. El Usuario responsable de entregar el Producto contaminante a la Terminal será responsable por todos los costos y daños que surjan de dicho incidente.

El Almacenista permitirá el acceso a su Terminal a una empresa reconocida nacional e internacionalmente para la prestación de servicios de laboratorio. Dicha empresa deberá contar con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias (incluyendo sin limitar la autorización de la CRE respectiva) para la prestación de servicios de laboratorio para el muestreo de los Productos y deberá cumplir con las Ley Aplicable. Todas las tarifas y cargos derivados de los servicios prestados por cualquier laboratorio deberán ser cubiertos por la entidad que requiere dichos servicios.

En caso de que el Almacenista rechace Producto fuera de especificaciones, dicho Producto no podrá ser descargado y en consecuencia el Usuario mantendrá en todo momento la custodia del mismo, en el entendido de que toda responsabilidad y daño causado por el Producto fuera de especificaciones del Usuario deberá ser cubierto por éste. En este caso, el Usuario estará obligado a retirar de las instalaciones de la Terminal, en cumplimiento de los presentes TCPS y la Ley Aplicable, los Productos que no cumplan las especificaciones de calidad.

En caso de que el Almacenista reciba del Usuario Producto fuera de especificaciones sin el conocimiento del Almacenista derivado de, atribuible a, contribuido por, la negligencia o dolo del Usuario y/o cualquiera de sus representantes y/o contratistas o subcontratistas, el Usuario deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Almacenista por los costos adicionales que se requieran para recibir, entregar o manejar dicho Producto fuera de especificaciones del Usuario, así como por cualquier responsabilidad y daño generado

por dicha situación, en cuyo caso, dicho Producto del Usuario fuera de especificaciones entregado en la Terminal deberá ser retirado a costa del Usuario.

Asimismo, todo el Producto dentro de especificaciones que entregue el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción y que posteriormente entregue dicho Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega, deberá cumplir con las especificaciones de Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” o cualquier ordenamiento que la sustituya.

Si hubiera una discrepancia en la calidad del Producto que lo dejara fuera de las Especificaciones y esto resultase atribuible al Almacenista, éste retribuirá al Usuario el volumen de Producto que se hubiere visto afectado por las acciones del Almacenista. Para tal efecto, el Almacenista presentará en 3 Días Hábiles un plan para la restitución del Producto, lo cual no excederá de 45 Días Naturales.

El Almacenista estará obligado a proporcionar al Usuario tanques y líneas limpios y en las condiciones óptimas para realizar la actividad correspondiente.

13.2. Cantidad

La cantidad de Productos del Usuario entregada en el Punto de Recepción de la Terminal será determinada por los medidores de transferencia de custodia instalados en la Terminal. El Almacenista se compromete a entregar al Usuario el mismo volumen recibido, menos las mermas resultantes de operaciones de mantenimiento y las variaciones derivadas de la incertidumbre de los sistemas de medición y las variaciones en volumen de Producto causadas por la evaporación, cambios de temperatura, transmix, etc., que en su conjunto no excederán el 0.5% del volumen recibido.

Sujeto a lo dispuesto en los presentes TCPS, a solicitud del Usuario, éste podrá verificar las cantidades del Producto medido mediante el nombramiento de un inspector independiente. El Almacenista brindará las facilidades que sean necesarias para que inspectores acreditados y autorizados por el propio Usuario realicen en la Terminal, en nombre y por cuenta del Usuario, inspecciones de cantidad y/o calidad, siempre que las actividades y acciones de los inspectores independientes, no resulten en una afectación a las operaciones y las condiciones de seguridad de la Terminal. Los inspectores designados deberán apearse a los lineamientos vigentes para el control de acceso de la Terminal y de la ASIPONA Dos Bocas, así como los procedimientos de seguridad y control del trabajo que indique el Almacenista.

Los cargos y costos de dicho inspector independiente deberán ser pagados por el Usuario. Sujeto a lo establecido en los presentes TCPS, si el Usuario elige no verificar las mediciones de los medidores de transferencia de custodia instalados en la Terminal, dichas mediciones de los medidores de transferencia de custodia se entenderán aceptadas como definitivas y vinculantes para las Partes.

13.3. Medición

La propiedad de los equipos requeridos para llevar a cabo la medición de los Productos entregados en la Terminal será del Almacenista. El proceso de medición y transferencia de custodia, así como los equipos, dispositivos y materiales que instale el Almacenista para la medición de las cantidades de Producto que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega, deberán cumplir con la Ley Aplicable en materia de medición, así como estándares y recomendaciones nacionales e internacionales que aplique. En caso de modificación, reemplazo o eventualidades en los sistemas de medición, el Almacenista deberá notificar al Usuario en los siguientes 2 Días Naturales.

La operación, verificación y calibración de los equipos de medición y los dispositivos necesarios para la correcta compensación por densidad, presión y temperatura, se realizará de acuerdo con las especificaciones y periodicidad que establezcan para tal efecto la Ley Aplicable, tales como las “Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos”, las Normas Oficiales Mexicanas y, a falta o en complemento de

éstas, los lineamientos del Manual de Mediciones de Petróleo o MPMS (por su siglas en inglés) publicado por el *American Petroleum Institute*. Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por el Almacenista, de acuerdo con la Ley Aplicable.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo o instrumento de medición presenta desviaciones fuera de los parámetros metrológicos establecidos en la Ley Aplicable, el equipo o instrumento de medición correspondiente deberá ajustarse de inmediato de manera que se confirme su estado metrológico y la confiabilidad de la medición se encuentre dentro de la incertidumbre aceptable.

En caso de que el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produce discrepancias, el Usuario tendrá derecho a solicitar al Almacenista la revisión, calibración y/o ajuste del equipo de medición cuando; (i) exista justificación técnica para dudar de las mediciones; o (ii) se haya superado el tiempo entre calibraciones establecido en la Ley Aplicable para el equipo correspondiente. Si una vez realizada la revisión, calibración y/o ajuste del equipo, se determina que no existía un mal funcionamiento del mismo, el Usuario pagará los costos correspondientes; o bien, serán cubiertos por el Almacenista, en caso de que exista mal funcionamiento de los mismos.

A no ser que se disponga otra cosa en el Contrato, cualquier controversia que surja entre las Partes en la determinación de la calidad y/o cantidad de los Productos deberá resolverse conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en los presentes TCPS. En caso de controversia entre las Partes, el Almacenista otorgará acceso al Usuario a los sistemas de medición y a sus características específicas, siempre que el Usuario lo solicite por escrito con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

13.4. Fondaje

Para la correcta operación de la Terminal, el Almacenista debe respetar un nivel mínimo de operación en los tanques de almacenamiento de la Terminal, lo que ocasiona que exista un volumen de Producto que no se puede retirar de la Terminal en condiciones operativas normales. Además, hay un volumen de Producto que empaqua las tuberías que conectan tanques, bombas e islas de carga de la Terminal. Todo ese volumen de Producto ("**Fondaje**"). Los volúmenes de Fondaje se especifican en la siguiente tabla:

Producto	Fondaje	Empaque	Total
Diesel	11,919.00 Barriles	137.57 Barriles	12,056.57 Barriles
Gasolina Regular	23,575.83 Barriles	247.48 Barriles	23,823.31 Barriles
Gasolina Premium	12,050.00 Barriles	154.22 Barriles	12,204.22 Barriles

Lo anterior implica que, en condiciones operativas normales, el Almacenista deberá suspender el despacho de Producto a los Usuarios cuando se llegue al nivel de Fondaje. Para permitir una operación equitativa, el Almacenista elaborará una contabilidad de inventarios por Usuario y suspenderá las entregas de Producto al Usuario que hubiera alcanzado su nivel de Fondaje, aun cuando el tanque cuente con existencia de Producto que pueda ser bombeado y el propio Usuario cuente con existencia de Producto disponible. Para ello, los volúmenes de Fondaje, se asignarán mediante una proporción ponderada a las existencias de Producto de cada Usuario.

Cuando el Contrato de un Usuario utilice la Capacidad de Almacenamiento como base de cálculo, será esa capacidad contratada la que se tome para obtener la proporción ponderada correspondiente de Fondaje. Cuando el Contrato de un Usuario utilice la Capacidad Volumétrica como base de cálculo, se utilizará la Capacidad Volumétrica contratada dividida entre 1.50 para obtener la proporción ponderada correspondiente de Fondaje. Cuando el contrato de un Usuario utilice una combinación de la Capacidad Volumétrica y la Capacidad de Almacenamiento de forma simultánea, se especificará en dicho Contrato la asignación de Fondajes para ese Usuario.

La asignación de Fondajes aplica para los Contratos de Almacenamiento en modalidad de Reserva Contractual y de Uso Común.

Cada vez que se celebre o finalice un Contrato de Almacenamiento con un Usuario de la Terminal, se realizará un nuevo cálculo de asignación ponderada de Fondajes y se aplicará a la contabilidad de existencias de cada Usuario que cuente con Capacidad contratada en la Terminal. Cuando un Usuario opte por terminar los Servicios de Almacenamiento en la Terminal, se le entregará la totalidad de Producto de su propiedad almacenado en la Terminal, incluyendo el Fondaje.

Si al momento de la terminación de los Servicios de Almacenamiento con un Usuario, el Producto de Fondaje que desea retirar se encuentra efectivamente bajo el nivel mínimo de operación normal y requiere de una condición operativa distinta para su entrega, el Usuario deberá cubrir, adicionalmente a las contraprestaciones aplicables derivadas del Contrato de Almacenamiento vigente, una tarifa de desalojo que será calculada por el Almacenista al momento de la entrega del Producto. El Almacenista hará los esfuerzos razonables para entregar el Producto a la brevedad posible, pero dadas las distintas condiciones operativas, solo se garantiza un ritmo de despacho de 60 Barriles por hora, en el Horario de Operación de la Terminal.

14. Reducción o suspensión en la prestación de los Servicios

14.1 Mantenimiento y reparaciones

El Usuario reconoce que el Almacenista requerirá de tiempo en tiempo periodos programados y no programados de mantenimiento para la revisión, servicio o prueba de la Terminal o instalaciones relacionadas ("**Mantenimiento**"). El Almacenista utilizará Esfuerzos Razonables para minimizar la cantidad de Mantenimiento consistente con las operaciones seguras y confiables. El Almacenista deberá notificar al Usuario con hasta sesenta (60) Días Hábiles de anticipación (o en casos que dar dicha notificación con hasta sesenta (60) Días Hábiles de anticipación no sean posible, la mayor anticipación que sea posible) de cualquier Mantenimiento programado que interrumpa la entrega o recepción de cualquier Producto y, el Almacenista deberá usar Esfuerzos Razonables para mantener al Usuario actualizado de cualquier cambio al programa de Mantenimiento en cuestión. Si existen restricciones en la programación, Mantenimiento, u operacionales que interfieran con la programación de movimiento del Producto del Usuario, entonces el Almacenista deberá notificar al Usuario de tales restricciones.

El costo de mantenimiento requerido o mantenimiento de emergencia de los tanques de almacenamiento de la Terminal y las líneas de tuberías será pagado por el Usuario, cuando la necesidad de ejecutar dicho mantenimiento derive de las características de los productos que el usuario almacenó.

El Usuario pagará el costo razonable de cualquier limpieza de los tanques de almacenamiento de la Terminal requerido al finalizar o expirar el Contrato, con la finalidad de devolver los tanques a las mismas condiciones que al comienzo del Contrato, exceptuando el desgaste normal. Para los fines de estos TCPS, la "limpieza del tanque" puede incluir la limpieza con escobilla de goma hasta el punto necesario para devolver el tanque a la misma condición, excepto el desgaste normal, como cuando el plazo del Contrato comenzó y dicho tanque fue aprobado por una empresa de inspección independiente.

14.2 Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de una reducción en la Capacidad o incumplimiento con los estándares operativos necesarios derivado de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Almacenista podrá emitir una Alerta Crítica y ofrecer servicios sustitutos de Almacenamiento bajo los mismos términos y condiciones que el Contrato de Almacenamiento. En caso que el Almacenista no ofrezca al Usuario dichos servicios sustitutos, las obligaciones de pago del Usuario deberán ser reducidas proporcionalmente a la Capacidad Disponible, en el entendido que dicha reducción en la obligación de pago del Usuario solo será efectiva (i) a partir del sexto día consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios a consecuencia de un Evento de Caso

Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) a partir del día trigésimo primero no consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios dentro de un año calendario.

14.3 Prioridad

En caso de que el Almacenista este imposibilitado de prestar de forma parcial los Servicios, derivado de un caso de Mantenimiento, Fuerza Mayor y/o Alerta Crítica, el Usuario con Capacidad Reservada tendrá prioridad a recibir los Servicios que se puedan prestar aún durante el caso de Fuerza Mayor y/o Alerta Crítica. Si hubiere capacidad disponible después de atender a los Usuarios con Capacidad Reservada, esta será distribuida entre los usuarios con contratos de prestación de servicio del tipo Uso Común.

14.4 Procedimientos de emergencia

En caso de Alerta Crítica o Emergencia que comprometa la seguridad de las personas y/o de la Terminal, el Almacenista seguirá el Protocolo de Respuesta a Emergencias que puede incluir: (i) intervenir de forma inmediata para clasificar la situación, (ii) establecer las acciones necesarias de acuerdo al Protocolo de Respuesta a Emergencias y (iii) dar aviso a los Usuarios, a la CRE, a la ASEA y a cualquier Autoridad Gubernamental en un plazo no mayor a 8 horas posteriores a que el Almacenista tenga conocimiento de la Alerta Crítica o Emergencia, sobre la misma y las acciones a realizar, así como de ser posible, de la duración estimada de la misma. El Almacenista salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá suspender la prestación del Servicio con la autorización previa de la CRE.

Cualquier Persona podrá reportar cualquier situación que comprometa la seguridad de las Personas y/o de la Terminal al siguiente número telefónico y/o correo electrónico siguientes:

- emergencias@axfaltec.mx
- +52 1 993 285 2716

14.5 Negación de los Servicios

El Almacenista negará los Servicios a los Usuarios con cualquier tipo de Contrato que:

- No acredite previo a la recepción de un Producto en el Punto de Recepción, la titularidad de la propiedad del Producto. Esta negativa se limita a la recepción específica del Producto cuya titularidad no se acredita, y no afecta otras recepciones o entregas u otros Servicios.
- No presenten, previo a la recepción de un Producto en el Punto de Recepción, un informe de calidad de conformidad con el Anexo 4 de la NOM-016-CRE-2016, que haya utilizado una muestra de Producto tomada del buque-tanque en el Puerto de Dos Bocas. Esta negativa se limita a la recepción específica del Producto cuyo informe de calidad no se presenta, y no afecta otras recepciones o entregas u otros Servicios.
- Hubieren transferido la propiedad del Producto cuando aún se encuentra en el tanque de la Terminal a otra persona que no tuviera un Contrato de Almacenamiento con el Almacenista. Esta negativa afectaría la totalidad de los Productos, volúmenes y transacciones, ya que contraviene la disposición 28.1 de las DACG, y será causal de rescisión del Contrato.
- No se encuentren al corriente en el pago de las contraprestaciones y demás obligaciones acordadas en el Contrato de Almacenamiento. Esta negativa puede ser parcial o total, por Producto o por tipo de actividad, según determine el Almacenista. La interrupción parcial de los Servicios, no implica la renuncia por parte del Almacenista a suspender posteriormente la prestación total de Servicios.

15. Atención a reclamaciones y quejas.

A través del Boletín Electrónico, el Almacenista contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones y quejas. El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Almacenamiento dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes a que el Usuario tenga conocimiento de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja. El Usuario deberá dar respuesta dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles. Los plazos señalados son sin perjuicio de que estos TCPS o el Contrato establezcan plazos distintos, caso en el que se deberá estar a éste último. Cuando la reclamación o queja no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior, el Almacenista podrá evaluar la pertinencia de su atención.

16. Temporadas Abiertas.

El Almacenista podrá llevar a cabo un procedimiento de Temporada Abierta cuando (i) planeé llevar a cabo una Ampliación de la Terminal, (ii) exista Capacidad Disponible derivada de una cesión de capacidad a través del Almacenista, y (iii) cuando exista capacidad que, aun estando comprometida bajo Reserva Contractual, no esté siendo utilizada conforme a la Ley Aplicable, siempre que las capacidades antes mencionadas no hubieren sido asignadas libremente mediante contratos de Almacenamiento, por el Almacenista, conforme lo establece las DACG.

La convocatoria de la Temporada Abierta deberá ser publicada en el Boletín Electrónico, la cual podrá incluir la siguiente información:

- La Capacidad de Almacenamiento y/o la Capacidad Volumétrica disponibles;
- Condiciones para celebración de un Contrato de Almacenamiento;
- Esquema tarifario disponible para contratar la Capacidad Disponible;
- Garantía de Seriedad requerida para recibir y considerar una oferta por la Capacidad Disponible;
- Plazo para entrega de ofertas;
- Plazo para la revisión de las ofertas;
- Los criterios para la evaluación de las ofertas;

Los interesados en participar en la Temporada Abierta deberán ser precalificados conforme a lo establecido en dicha convocatoria, la cual, entre otras cosas, deberá indicar la fecha de inicio y la conclusión de la Temporada Abierta, así como el procedimiento para que los interesados puedan enviar una Solicitud de Servicio de Almacenamiento.

El Almacenista deberá publicar dicha Convocatoria en el Boletín Electrónico y deberá anunciar su intención de llevar a cabo la Temporada Abierta con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que las propuestas deban presentarse.

Los interesados en el proceso de Temporada Abierta deberán enviar sus propuestas al Almacenista respecto de los Servicios solicitados, indicando la capacidad solicitada.

Una vez recibidas las propuestas por el Almacenista, se deberá evaluar las mismas conforme a los criterios de evaluación contemplados en la convocatoria de Temporada Abierta y la Ley Aplicable.

En caso de que las propuestas de los interesados excedan la capacidad de la Temporada Abierta, dicha capacidad deberá asignarse de acuerdo con los criterios de asignación que se establecen en los presentes TCPS, de ser aplicable, o en la forma prevista en la convocatoria de Temporada Abierta.

El Almacenista deberá informar, en su caso, los resultados de la Temporada Abierta a los interesados y a la Comisión, justificando las razones que llevaron a obtener dichos resultados.

Los Usuarios interesados a los que se les asigne capacidad de la Temporada Abierta deberán entregar las garantías de cumplimiento en la forma en que se requiera en la convocatoria, en el entendido de que la obligación del Almacenista de garantizar la capacidad de Temporada Abierta asignada no será considerada vinculante hasta que dichas garantías de cumplimiento hayan sido otorgadas.

17. Condiciones financieras.

17.1. Esquemas de pago y facturación

Los esquemas de pago por los Servicios que el Almacenista preste al Usuario, así como los demás aspectos relativos, tales como facturación, métodos de pago, información de pago, estarán previstos en el Contrato. Si el Usuario incumple con el pago total o parcial de los Servicios y éstos sean exigibles, el Almacenista tendrá derecho de suspender la prestación del Servicio hasta en tanto el Usuario pague dicho monto, sin perjuicio de cualquier otra disposición o recurso que tenga el Almacenista bajo el Contrato, los TCPS y la Ley Aplicable.

17.2. Garantías

(i) Garantía de Seriedad

Cuando el Almacenista derivado de una solicitud de Servicio o en el caso de un Acuerdo de Inversión determine que la prestación del Servicio es técnicamente factible y económicamente viable, y sea deseo del interesado celebrar un Contrato en términos de los Anexos [2] o [3] de estos TCPS, el Almacenista podrá solicitar al interesado la presentación de una Garantía de Seriedad, la cual deberá ser entregada al Propietario dentro de los quince (15) Días Naturales posteriores al envío de la respuesta del Almacenista en la que le comunica al interesado la factibilidad del Servicio, y deberá estar vigente desde su entrega por un plazo de seis (6) Meses y por un monto mínimo de un millón (\$ 1,000,000.00) de pesos.

El interesado deberá entregar una carta de crédito en términos similares a los que se hace referencia en el Anexo [4] de estos TCPS como Garantía de Seriedad, la cual deberá tener el carácter de incondicional e irrevocable y deberá ser emitida en favor del Almacenista por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, a elección del Usuario, en términos aceptables por el Almacenista.

El Almacenista tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Seriedad a fin de cobrar cualquier pena aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

En caso de que el interesado celebre un Contrato de Almacenamiento con el Almacenista, se podrá solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad que corresponda, a la entrega de la Garantía de Cumplimiento en términos de estos TCPS y del propio Contrato de Almacenamiento. En caso de que el interesado no celebre un Contrato de Almacenamiento el Almacenista estará en todo su derecho de hacer efectiva dicha Garantía de Seriedad.

En caso de que la Garantía de Seriedad que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Almacenista.

(ii) Garantía de Cumplimiento

Salvo pacto en contrario o renuncia del Almacenista, el Usuario deberá garantizar al Almacenista el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento a través de una carta de crédito o instrumento que cumpla la misma finalidad, a la elección del Usuario y en términos aceptables por el Almacenista, mismo que se otorgará de acuerdo con lo previsto en el contrato de prestación de servicios y estos TCPS (la "**Garantía de Cumplimiento**"). La Garantía de Cumplimiento será por un monto mínimo equivalente a 6 Meses completos de contraprestación pactada y podrá ser aumentada o reducida si las condiciones contractuales o en estos TCPS cambian. En caso de que el Usuario opte por presentar una carta de crédito, deberá ser emitida en favor del Almacenista por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, a elección del Usuario.

La Garantía de Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta 180 Días Naturales posteriores a la terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo.

El Usuario podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento que corresponda, si se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Almacenamiento, una vez transcurridos 60 Días Naturales posteriores a la terminación del Contrato respectivo, para lo cual el Almacenista deberá autorizar por escrito la liberación de responsabilidad del Usuario en términos de estos TCPS y del propio contrato de prestación de servicios.

El Almacenista tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de cobrar cualquier cantidad adeudada, incluyendo cualquier pena aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

En caso de que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Almacenista conforme a los datos financieros que se establezcan en el Contrato.

18. Penalizaciones e incumplimiento

18.1. Indemnización

En medida de que la Ley Aplicable lo permita y salvo que se especifique lo contrario en estos TCPS:

De acuerdo con el previsto por los artículos 791 y 798 del Código Civil Federal, el Usuario tiene la posesión original del Producto entregado al Almacenista y por lo tanto tal Usuario será responsable frente al Almacenista por cualquier daño o responsabilidad relacionada con cualquier gravamen, reclamación, restricción, limitación de propiedad o de cualquier otra naturaleza, o derivado de la falta de prueba de la propiedad legal de tales Productos conforme a lo dispuesto por la Ley Aplicable. En consecuencia, el Usuario será responsable frente al Almacenista por cualquier reclamación o controversia administrativa o judicial derivada de cualquiera de las causas mencionadas anteriormente. Del mismo modo, el Almacenista, en su calidad de titular derivado de los Productos, deberá conservar los Productos y responderá por las pérdidas o daños causados a estos Productos debido a la negligencia grave o dolo del Almacenista.

18.2. Responsabilidad objetiva

En términos de lo dispuesto por el artículo 1913 del Código Civil Federal, en caso de ocurrencia de cualquier evento en la Terminal que cause daños y/o perjuicios a las instalaciones del Usuario, sus trabajadores que laboren en las instalaciones de la Terminal o Terceros, el Almacenista asumirá la responsabilidad objetiva, aun cuando el Almacenista no actué de manera ilegal, y el Almacenista indemnizará en términos del referido artículo.

De la misma manera, en caso de que se suscite cualquier evento en el que el Usuario y/o los contratistas del Usuario causen daños y/o perjuicios a las instalaciones, sus trabajadores que laboren en la Terminal o Terceros, dicho Usuario y/o contratista del Usuario deberá asumir la responsabilidad estricta aun cuando el Usuario y/o el contratista del Usuario no hayan actuado de forma ilegal, dicho Usuario y/o su contratista del Usuario deberá indemnizar al Almacenista en término de la presente Sección.

Las responsabilidades mencionadas en los dos párrafos anteriores se limitarán a los daños que sean consecuencia directa e inmediata del evento en específico, por lo tanto, en ningún caso, cualquiera de las Partes será responsable ante la otra, y cada Parte renuncia a todo derecho de recuperar de la otra Parte cualquier daño especial, incidental, consecuente, indirecto, punitivo o ejemplar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo la pérdida de uso o de materia prima, la pérdida de contratos, pérdida de beneficios de los ingresos o la interrupción del negocio la pérdida cualquiera fuere su causa, sea como resultado de negligencia, incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía, responsabilidad estricta por agravio, o cualquier otra causa de acción que cualquiera de las Partes puede tener en contra de la otra Parte, excepto

en la medida en que cualquiera de ellas sufra tales daños de terceros, tales daños no podrán ser excluidos por esta disposición en cuanto a la recuperación a continuación.

Cada Parte indemnizará, defenderá, reembolsará y sacará a salvo y en paz a la otra parte frente a toda responsabilidad por lesiones personales o muerte, por la pérdida o daño en el equipo o propiedad (fuera del Producto) que sea propiedad o sea arrendada por la parte indemnizada, como resultado de (i) responsabilidad civil subjetiva debido a los actos ilícitos u omisiones de la parte que indemniza o sus empleados, contratistas, propietarios, agentes, o representantes, salvo en caso que dichas responsabilidades fueren causadas por un incumplimiento intencional de la parte que indemniza; y / o (ii) responsabilidad civil objetiva por negligencia grave de la parte que indemniza o sus representantes. En el caso en el que existan lesiones o muerte corporales o pérdida de o daño a la propiedad resultado de la negligencia conjunta o dolo de las partes o sus respectivos representantes, las Partes se comprometen a indemnizar a la otra Parte y a sus respectivos representantes en proporción a su participación en la negligencia o dolo.

El Usuario indemnizará, defenderá, reembolsará y sacará en paz y a salvo al Almacenista de y contra todas las responsabilidades contraídas por el Almacenista relacionadas o derivadas de daños a la propiedad del Almacenista o cualquier tercero derivado de Productos del Usuario que no cumplan con las Especificaciones, salvo que dichos productos fueren nominados como Segregados y confirmados) o degradación en la calidad del Producto del Usuario, salvo en el caso en que dichas responsabilidades fueran causadas por dolo o negligencia grave del Almacenista.

No obstante lo anterior, el Almacenista no será responsable de los daños y perjuicios que excedan el valor total de los cargos por almacenamiento pagaderos por el Usuario al propietario por el plazo del Contrato de Almacenamiento.

18.3. Rescisión

Las Partes tendrán el derecho de rescindir el Contrato de Almacenamiento ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, cada uno de los cuales constituirá un "**Evento de Incumplimiento**":

- a) En caso del incumplimiento de la otra Parte de realizar cualquier pago a la Parte en cumplimiento, y que dicho incumplimiento continúe por 30 (treinta) Días Naturales después de la recepción de una notificación por escrito de dicho incumplimiento de la Parte en cumplimiento;
- b) en caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de los Usuarios bajo estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento, en la medida en que tal incumplimiento se prolongue durante 30 (treinta) Días Naturales después de la notificación de incumplimiento del Propietario;
- c) en el caso que la otra Parte (i) presente una petición o de otra manera se inicie o autorice el inicio de un procedimiento o bajo cualquier circunstancia de quiebra, insolvencia, reorganización, o similar para la protección de los deudores; o, (ii) tenga un liquidador, administrador, o fiduciario designado con respecto a ella o en una parte sustancial de sus bienes o activos;

En caso de que el Usuario incurra en mora de conformidad con el párrafo a) de esta Sección, el Almacenista tendrá el derecho de rechazar la recepción y entrega de Producto del Usuario hasta que éste haya sanado dicho incumplimiento.

18.4 Efecto de la terminación o rescisión.

- a) Una vez terminado el Contrato de Almacenamiento por cumplimiento del plazo contractual, las tarifas devengadas con anterioridad a la fecha de terminación serán facturadas y pagadas conforme al Contrato.

- b) En caso de caducidad o terminación del Contrato de Almacenamiento, el Usuario estará obligado a pagar las contraprestaciones pactadas por Capacidad Reservada o de Uso común y de Desalojo, hasta que haya terminado de retirar de la Terminal todo su Producto remanente a la fecha de la caducidad o terminación del Contrato, incluso si el plazo de vigencia del contrato hubiere expirado. Después de haber terminado con el retiro del Producto, las Partes no tendrán más obligaciones bajo estos TCPS; entendiéndose, sin embargo, que el Usuario deberá sufragar al Almacenista el pago de las tarifas incurridas antes de la fecha efectiva de terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo y si las hubiere durante el período posterior a la finalización del contrato, en el que el Usuario no hubiera retirado sus productos de la Terminal.
- c) Nada de lo dispuesto en esta Sección eximirá a una Parte de su responsabilidad por cualquier incumplimiento intencional a cualquier convenio o acuerdos contenidos en el presente antes de la terminación del mismo o por dolo, fraude o ilicitud.
- d) El Usuario deberá recolectar sus Productos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección cuarta de estos TCPS.

18.5. Causas de la Rescisión del Contrato.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estos TCPS o del Contrato, mediante aviso por escrito con treinta (30) Días de anticipación a la parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la Parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes a su cargo.

El Almacenista podrá rescindir al Usuario el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto de los Servicios prestados;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto del Servicio de Almacenamiento prestado en un periodo de un (1) año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si las Garantías Financieras otorgadas por el Usuario, dejaran de estar vigentes y éste no las reemplace o renueve dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Propietario o la empresa fiadora o garante.

Cuando el Almacenista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Almacenamiento, éste una vez subsanado lo que ocasionó la rescisión, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en la Terminal.

La rescisión de un Contrato no impedirá al Almacenista hacer efectivas las garantías que en su caso amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Usuario.

El Usuario podrá rescindir al Almacenista el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Por no cumplir con la prestación del Servicio en más de un veinte (20%) por ciento en tres (3) Meses consecutivos, cuando las Nominaciones correspondientes del Usuario hubieren sido confirmados por el Almacenista;
2. Cuando el Almacenista, habiendo recibido del Usuario Producto que cumpla con las especificaciones de Calidad del Producto, entregue al Usuario Producto fuera de especificaciones de Calidad en más de un cinco (5%) respecto de la suma de los volúmenes entregados al Usuario durante tres Meses consecutivos.
3. Cuando el Almacenista incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso u autorización requerida para la prestación del Servicio, conforme a la Ley Aplicable, y el

Almacenista no impugna la revocación de tal permiso o autorización dentro del periodo establecido para tales efectos en la Ley Aplicable.

Para el caso de que alguna de las Partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o quiera rescindirlo por alguna causal anteriormente mencionada, la Parte que solicita la rescisión deberá pagar a la otra parte las penalidades que correspondan, así como solventar sus obligaciones pendientes.

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las Partes, ya sea por lo dispuesto en estos TCPS o por conclusión de su vigencia o plazo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Almacenista, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme al Contrato, Convenio de Inversión, TCPS o la Ley Aplicable.

La Parte que solicita la rescisión del Contrato derivado de alguna de las causales descritas en estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento, deberá notificar a la Parte en incumplimiento su intención de rescindir el Contrato de manera anticipada exponiendo los motivos, por lo menos treinta Días Naturales previos a la fecha de terminación solicitada. Si dentro de los veinte Días Naturales posteriores a la notificación recibida, la Parte en incumplimiento subsana el incumplimiento expuesto por la otra Parte, podrá solicitar la continuación del Contrato de Almacenamiento.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la rescisión a más tardar en la fecha solicitada de terminación, se dará por rescindido el Contrato de Almacenamiento, se ejecutarán las Garantías Financieras que correspondan y las Partes deberán cumplir con las responsabilidades de que sean titulares en términos de estos TCPS y/o el Contrato de Almacenamiento firmado.

Los avisos a que hace mención esta sección deberán realizarse en términos de los medios de notificación descritos en el Contrato de Almacenamiento firmado por las Partes.

19. Boletín Electrónico.

El Almacenista deberá desarrollar y mantener actualizado de manera permanente un Boletín Electrónico que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación del Servicio. El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico, como mínimo, lo siguiente:

I. Información de actualización circunstancial:

- a.** La descripción general de la Terminal;
- b.** La Capacidad Disponible en la Terminal;
- c.** El modelo de Contrato de Almacenamiento, así como de cualquier carta de intención y garantías de seriedad para la contratación de los Servicios, sin perjuicio de que el Almacenista podrá pactar libremente las condiciones aplicables con los Usuarios;
- d.** Las tarifas aplicables al momento, sin perjuicio de que el Almacenista podrá pactar libremente las contraprestaciones aplicables con los Usuarios;
- e.** El procedimiento para recibir las Solicitudes de Servicio de Almacenamiento, indicando los plazos para la recepción y respuesta de las mismas;
- f.** Los avisos e información sobre las Temporadas Abiertas o cualquier otro medio de difusión para el dimensionamiento de la Terminal y sus ampliaciones, así como para la asignación de la Capacidad Disponible, incluyendo la descripción del procedimiento, plazos y requisitos;
- g.** La información general relativa a los Mantenimientos;
- h.** Cualquier notificación de Alerta Crítica, su duración estimada, las medidas que serán aplicadas para remediar dicha situación, una evaluación de la misma y finalmente, la terminación de cualquier Alerta Crítica, y;

- i. Descripción de los mecanismos para la atención inmediata de emergencias en la Terminal, así como datos del contacto para la atención de reclamaciones, quejas, aclaraciones y situaciones de emergencia;
- II. Mensualmente, los volúmenes y calidad de los Productos almacenados, inyectados y extraídos del Mes previo;
- III. Otra información que el Almacenista considere necesario difundir a través de su Boletín Electrónico.

El Almacenista podrá abstenerse de publicar en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley Aplicable. En caso de cualquier inhabilitación del Boletín Electrónico, cualquier notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico a las direcciones establecidas en el Contrato de Almacenamiento respectivo.

20. Confidencialidad.

Las Partes asumen la obligación de mantener de manera confidencial, durante la vigencia del Contrato y por lo menos 2 (dos) años posteriores a la terminación del mismo, o en su caso, de conformidad con lo que establezca la Ley Aplicable, cualquier Información Confidencial que haya sido revelada por una de las Partes a la otra.

La Información Confidencial no incluye información: (i) que se encuentre disponible o que se haga disponible, al público en general, sin responsabilidad de la Parte receptora; (ii) en posesión de la Parte receptora de forma no confidencial y con anterioridad a que la haya recibido de la Parte reveladora; (iii) que se obtuvo de manera legítima por la Parte receptora de un tercero, sin violar cualquier obligación de confidencialidad; o (iv) desarrollada de forma independiente por la Parte receptora sin utilizar la Información Confidencial de la Parte reveladora.

Cada una de las Partes se compromete a:

- i. Conservar en estricta confidencialidad la Información Confidencial de la otra Parte;
- ii. No revelar dicha Información Confidencial a ningún tercero, salvo que dicha revelación sea autorizada previamente y por escrito por la otra Parte o se autorice de manera específica en el Contrato, los TCPS o la Ley Aplicable;
- iii. Tomar todas las precauciones razonables para evitar la divulgación no autorizada de la Información Confidencial de la otra Parte; y
- iv. No utilizar la Información Confidencial para fines distintos a aquéllos contemplados en el Contrato.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial de la otra Parte a sus empleados o funcionarios, filiales, inversionistas, abogados, consultores, contratistas, y asesores, siempre y cuando exista una necesidad de revelar la misma con el fin de que la Parte receptora ejerza o cumpla sus derechos y obligaciones bajo el Contrato, en el entendido de que dichas personas deberán ser informadas por la Parte reveladora acerca de la naturaleza confidencial de dicha Información Confidencial y deberán obligarse a cumplir con los términos y condiciones establecidos en Contrato y los TCPS en cuanto al tratamiento de dicha Información Confidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte receptora tenga la obligación legal de revelar Información Confidencial derivado de un requerimiento judicial, porque así se lo establezca u ordene cualquier Autoridad Gubernamental o se requiera bajo la Ley Aplicable, la Parte receptora deberá, en la medida de lo posible y en la medida permitida por la Ley Aplicable, dar aviso de inmediato a la Parte reveladora de dicho requisito tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento de revelar la Información Confidencial podría surtir efectos, con el fin de que, de ser posible, la Parte reveladora pueda solicitar, a su propia costa, una medida precautoria o cualquier otro recurso que la Parte reveladora pueda considerar adecuado en dichas circunstancias. La Parte receptora deberá revelar únicamente la parte de la Información Confidencial que esté requerida a revelar y deberá cooperar con la

Parte reveladora para permitir a ésta obtener una medida precautoria o cualquier otro recurso. Las obligaciones mencionadas anteriormente no serán aplicables para la información que el Almacenista deba revelar conforme a la Ley Aplicable.

21. Administración de Riesgos.

Con independencia de las obligaciones que se establezcan en el Contrato de Almacenamiento, cualquier Usuario deberá estar en cumplimiento de sus obligaciones en materia de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y se abstendrá de realizar cualquier actos u omisión que pudiera implicar una violación a la legislación o normatividad aplicable en México (incluyendo cualquier tratado internacional celebrado por México), en relación con dichas conductas, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 Quáter (Del financiamiento al terrorismo), 148 Bis (terrorismo internacional) y 400 Bis (operaciones con recursos de procedencia ilícita) del Código Penal Federal.

Asimismo, en términos de la Ley Aplicable, el Usuario no deberá ser considerado como personas políticamente expuestas ni aparecer en ningún padrón de personas no elegibles para la realización de transacciones bancarias (listas negras), deberán contar de manera satisfactoria, con un buró de incidencias legales, y deberán contar con buena reputación moral a satisfacción del Almacenista.

22. Solución de controversias.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, en caso de que las Partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el Contrato de Almacenamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Almacenamiento o estos TCPS, deberá resolverse por arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables y vinculante, salvo pacto en contrario por escrito de las Partes. El número de árbitros será de tres (3), cada uno de los cuales será designado por la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con sus normas y procedimientos, dentro de los treinta (30) Días Naturales a partir de la fecha de presentación por cualquiera de las Partes de una notificación de arbitraje. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México.

Anexo 1 – Solicitud de Servicio

Fecha de Emisión: [Fecha]

Emitido por:

[Razón Social]

[No. de permiso vigente CRE]

En atención a:

Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

PL/21357/ALM/2018

Yo, [Nombre del representante legal del solicitante] en representación de [Razón Social] (el “Solicitante”) con permiso [No. permiso] vigente para llevar a cabo la actividad de [Actividad autorizada por la CRE] otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”), por medio de esta solicitud no vinculante me permito manifestar a Usted Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “Propietario”) el interés de mi representada para contratar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos dentro del puerto de Dos Bocas, Tabasco, con número de permiso PL/21357/ALM/2018 (la “Terminal”), y para tal efecto proporciono la siguiente información:

1. [Domicilio, teléfono y correo electrónico del Solicitante y en caso de que la persona que obtendrá el servicio sea un agente del Solicitante, por favor, proporcionar una carta de autorización para actuar en nombre del Solicitante].

2. Tipo de servicio solicitado: [Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual o Servicio de Almacenamiento de Uso Común]

3. Cantidad de Producto, en enteros positivos, por tipo de Producto para el cual solicita el servicio de almacenamiento:

(g) Productos a Almacenar en la Terminal:

Gasolina Regular

Gasolina Premium

Diésel de Ultra Bajo Azufre

[***] barriles

[***] barriles

[***] barriles

(h) Los Productos a almacenar son Productos Segregados:

Si No

[*] [*]

(i) Otra información relacionada con los Productos o la prestación de los Servicios: [Otra información relevante]

5. Descripción, en caso de requerir otros servicios distintos del Almacenamiento:

[Otros servicios]

6. Medio de Recepción y entrega del Producto:

7. Día de inicio del servicio solicitado:

8. Fecha de terminación del servicio solicitado:

Por medio de la presente, el Solicitante reconoce que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de que es sujeto en virtud del permiso de [actividad] otorgado por la CRE, y sabe que el Propietario procesará esta solicitud de acuerdo con los Términos y Condiciones (los “TCPS”) y la legislación aplicable, para lo cual en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a

partir de la recepción de ésta solicitud, se le dará respuesta, misma que podrá considerar además de la aceptación o negación justificada del servicio, el requerimiento de información específica adicional, necesaria para evaluar la solicitud de servicio por parte de Asfaltos Mesoamericanos. En términos de la Sección 16 de los TCPS, la presente solicitud se hace llegar debidamente requisitada y firmada al correo electrónico contacto@axfaltec.mx.
Atentamente,

[Nombre y firma del representante legal del solicitante]

Anexo 2 – Modelo de Contrato de Almacenamiento

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (EL “Contrato”) QUE CELEBRAN ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR [•] (el “Almacenista”) Y [•], REPRESENTADA POR EL SEÑOR [•] (EL “Usuario” y conjuntamente, las “Partes”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (“Contrato de Almacenamiento”).

DECLARACIONES

I. El Almacenista declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de México como se demuestra en la escritura número 11,458, de fecha 10 de junio de 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Titular de la notaría 244 de la Ciudad de México;
- b) Su representante tiene poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato de Almacenamiento mismos que no han sido modificados ni revocados de cualquier manera, como se demuestra en la escritura pública número [•], de fecha [•], otorgado ante la Fe del Lic. [•], Notario Público Titular de la notaría [•] de [•];
- c) Con fecha [•] recibió una solicitud del Usuario a fin de utilizar la Terminal para almacenar los Productos (la “Solicitud”);
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es AME090611F18;
- e) Tiene los recursos técnicos, operativos y financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato de Almacenamiento;
- f) La celebración y ejecución del presente Contrato de Almacenamiento por el Almacenista no es, ni será contraria o resultará en el incumplimiento o violación de cualquier obligación a su cargo, o a cualquier ley, reglamento, sentencia u otro acto legislativo o administrativo; y
- g) Uno de los motivos determinantes en que se basó el Almacenista para celebrar el presente Contrato de Almacenamiento radica en la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías del Usuario en el presente Contrato de Almacenamiento y en la Solicitud.

II. El Usuario declara que:

- a) Es una _____ (tipo de sociedad o figura jurídica correspondiente) debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como se demuestra en la escritura número [•], de fecha [•], otorgada ante la Fe del Lic. [•], Notario Público

Titular de la notaría [•] de [•]; y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio el _____ de _____ de _____. bajo el folio mercantil número _____.

b) Su representante tiene suficientes poderes y facultades para celebrar este Contrato de Almacenamiento en su representación según consta en la escritura pública otorgada el día _____ de _____ de _____, ante la fe de Notario Público número _____ de _____, Licenciado _____. Y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____ el _____ de _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____. Facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna;

c) Su Registro Federal de Contribuyentes es ***

d) Desea contratar los servicios del Almacenista a fin de almacenar los Productos en la Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos ubicada en el puerto de Dos Bocas, municipio de Paraíso, Tabasco y para estos fines realizó una Solicitud al Almacenista;

e) Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS, y reconoce y acepta que la versión actualizada de los mismos está disponible para su conocimiento y consulta a través de <http://www.axfaltec.mx>.

f) La celebración y la ejecución de este Contrato de Almacenamiento por el Usuario no es, ni será, contraria o resultará en algún incumplimiento o violación a cualquier obligación corporativa o contractual a su cargo, o a cualquier ley, reglamento, sentencia o cualquier otro acto legislativo o administrativo;

g) El Usuario cuenta con un título legal suficiente sobre los Productos para disponer de los mismos para su almacenamiento y/o transporte hacia/desde la Terminal conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Almacenamiento, a los TCPS, así como a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos (en lo sucesivo las “DACG”), y dichos Productos son de procedencia lícita y han sido legalmente importados;

h) Reconoce y acepta haber tenido acceso y revisado a su entera satisfacción las siguientes normas internacionalmente reconocidas por el grupo de empresas del que forma parte el Almacenista, y que son aplicables a los clientes de esta, incluyendo al Usuario, según las mismas sean modificadas, revisadas y/o actualizadas de tiempo en tiempo, cuya versión vigente se encuentra disponible en la página de Internet <http://www.axfaltec.mx/gobernanza>, las cuales se tienen por incorporadas a este Contrato para formar parte del mismo como se insertaran a la letra: (i) Declaración de Valores; (ii) Código de Conducta; (iii) Política de Derechos Humanos; y (iv) Política Global Anticorrupción (en lo sucesivo las “Normas de Proveedores”).

i) Que realizó la Solicitud referida en la Declaración c) del Almacenista.

En términos de lo anteriormente declarado, es voluntad de las Partes celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Almacenamiento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Las Partes acuerdan que los términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos (en lo sucesivo los “TCPS”), siendo que este Contrato de Almacenamiento forma parte integrante y está sujeto a lo previsto en los TCPS, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra en este Contrato.

Fuerza Mayor Significa cualquier evento o acontecimiento fuera del control del Almacenista que impida, en su totalidad o en parte, el cumplimiento de los Servicios de Almacenamiento conforme a este Contrato o los TCPS, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: (1) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, rayos, heladas y temblores; (2) guerras (declaradas o no), emergencias, actos terroristas, disturbios civiles, locales o comunitarios u obstrucciones que resulten de éstos, revueltas, insurrecciones, levantamientos, sabotaje y embargos comerciales; (3) huelgas u otros conflictos laborales en México; (4) incendios o explosiones; (5) actos u órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por el Almacenista, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento del Almacenista a sus obligaciones; (6) cumplimiento de órdenes, directivas, reglas o normas emitidas por Autoridades Gubernamentales; (7) cualquier caso o circunstancia que derive de actos ilícitos, delitos o grupos criminales en el área de la Terminal que afecte a la Terminal o la prestación de los Servicios; (9) epidemias y/o emergencias sanitarias. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" también incluirá (i) cualquier evento descrito en la frase anterior y que ocurra con respecto de las instalaciones o servicios de los proveedores de servicios del Almacenista que proporcionen un servicio o equipo, bienes, provisiones, u otros servicios o artículos necesarios para el desempeño de las obligaciones del Almacenista bajo el Contrato de Almacenamiento y los TCPS, (ii) en aquellos casos donde el Almacenista tiene que obtener servidumbres, concesiones, derechos de superficie, permisos o licencias para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento y los TCPS, la incapacidad del Almacenista para adquirir, o su retraso en la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de un esfuerzo razonable), tales servidumbres, servidumbres de paso, subvenciones, derechos de superficie, permisos o licencias, (iii) en aquellos casos donde se requiera que el Almacenista obtenga licencias o permisos de cualquier Autoridad Gubernamental para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo los TCPS o bajo este Contrato de Almacenamiento, la incapacidad del Almacenista para adquirir, o retrasos por su parte para la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de razonable diligencia), de dichas licencias y/o permisos, e (iv) inspecciones, alteraciones o reparaciones que resulten necesarias, a causa de cualquier evento o acontecimiento mencionado en el enunciado anterior, para cualquier parte de las instalaciones de la Terminal incluyendo una reubicación o modificación de las mismas. No serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor: (1) la falta de disponibilidad de Productos del Usuario; (2) dificultades económicas, incluyendo la falta de

recursos financieros; (3) la ausencia de un mercado de Productos; (4) cambios en las condiciones del mercado, incluyendo los cambios en los precios de los Productos; (5) falta del Usuario en obtener un vehículo que cumpla con los procedimientos de la Terminal; y (6) el incumplimiento por parte de los contratistas de la Parte afectada excepto cuando dicha situación sea causada por algún evento que cumpla con los requisitos de Fuerza Mayor antes mencionados.

SEGUNDA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO.

Por medio del presente Contrato, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente, el Almacenista se obliga a prestar los Servicios a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operaciones bajo modalidad de Reserva Contractual (o Uso Común) por la Capacidad de Almacenamiento y/o Capacidad de Entrega Garantizadas y de acuerdo con lo previsto en los TCPS y la Legislación Aplicable.

El Usuario pagará al Almacenista las tarifas que incluyen (i) Tarifas por los Servicios, determinadas de acuerdo con la Capacidad de Almacenamiento, Capacidad Volumétrica y/o Capacidad de Entrega por el Almacenista, con base en las tarifas establecidas en el Anexo A del presente; y (ii) según corresponda, una tarifa por Servicios Adicionales que no sean los Servicios de Almacenamiento, y de acuerdo con lo provisto por los TCPS y la Legislación Aplicable.

TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS.

1.1. Modalidad del Contrato

El presente Contrato de Almacenamiento se celebra bajo la modalidad de [“Reserva Contractual”/ “Uso Común”]. Dependiendo de la modalidad acordada para la prestación de los Servicios, estos podrán incluir servicios de almacenamiento común para Productos Fungibles (tal y como dicho término se describe en los TCPS), así como servicios de Almacenamiento segregado para los Productos Segregados (tal y como dicho termino se describe en los TCPS, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Almacenamiento y en los TCPS (los “Servicios”).

1.2. Productos objeto del servicio

El presente contrato de Almacenamiento ampara la Recepción, Almacenamiento y Entrega de los siguientes petrolíferos: Gasolina Regular, Gasolina Premium, Diesel Ultra Bajo Azufre, según se especifican en la NOM-016-CRE-2016 (los “Productos”).

1.3. Inicio del Servicio.

Las Partes acuerdan que, los efectos del presente Contrato de Almacenamiento iniciarán precisamente en la Fecha Programada de Inicio de Operaciones que es [FECHA].

CUARTA. FACTURACIÓN Y PAGO

El Almacenista emitirá las facturas correspondientes a la prestación de los Servicios, mismas que serán entregadas al correo electrónico [**] del Usuario. El pago de las facturas emitidas por la prestación de los Servicios u otros cargos ordinarios o extraordinarios deberá realizarse en dólares americanos, dentro de los [**] días naturales siguientes a la fecha de envío de la factura respectiva, por medio de Tránsito Electrónico a la siguiente cuenta bancaria abierta a nombre del Almacenista:

Los pagos se recibirán en --- [INSERTAR DATOS BANCARIOS]

El pago de la factura, el pago de intereses aplicables y/o cualquier cargo moratorio se estará a lo dispuesto en el presente Contrato y en los TCPS, sin perjuicio de cualquier otro remedio disponible para el Almacenista conforme a lo previsto en los TCPS. Lo anterior en el entendido de que la falta de pago oportuno de cualquier cantidad a cargo del Usuario conforme a lo previsto en este Contrato y sus anexos y/o en los TCPS, generará la obligación de pagar intereses moratorios al Almacenista, sobre las cantidades adeudadas, a una tasa que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la tasa SOFR que se encuentre vigente en la fecha en que ocurra el incumplimiento; lo anterior sobre saldos insolutos, y por el número de días de mora efectivamente transcurridos hasta el pago total del adeudo, considerando para tales efectos años comerciales de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días. Para efectos de lo anterior la tasa [**] será [**].

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Contrato de Almacenamiento entrará en vigor a partir de su fecha de firma por ambas Partes, y permanecerá vigente hasta [•].

El Usuario reconoce que, aun habiendo expirado la vigencia para la prestación de los Servicios materia de este Contrato de Almacenamiento, o terminado el Contrato, ya sea por terminación anticipada o rescisión del Contrato, la obligación de pago de las Tarifas referidas en la cláusula segunda y el Anexo A continuarán vigentes, su pago será obligatorio y se aplicarán hasta la fecha en la que el Usuario retire la totalidad de sus Productos de la Terminal. Al finalizar el Usuario el retiro de sus Productos de la Terminal, el Almacenista facturará todas las tarifas aplicables por cualquier concepto. Será necesario el pago de esta última factura para liberar la Garantía que se describe en la Cláusula Séptima de este Contrato de Almacenamiento.

SEXTA. RENOVACIÓN

Seis meses antes de expirar el plazo de vigencia del Contrato, el Almacenista pondrá a disposición del mercado la Capacidad de Almacenamiento reservada por el Usuario. Cuando el Usuario titular de esa capacidad exprese su deseo de renovar el contrato, el Almacenista otorgará al Usuario un plazo de 30 Días Naturales en exclusiva para la negociación de una renovación. Al finalizar el

plazo exclusivo, en caso de no haber alcanzado un acuerdo de renovación con el Usuario, el Almacenista quedará en libertad para llevar a cabo negociaciones con terceros distintos del Usuario y se reserva el derecho de celebrar un contrato de almacenamiento con el o los terceros que a sus intereses convenga, sin incurrir por ello en responsabilidad y/o penalidad alguna.

SÉPTIMA. GARANTÍAS

De acuerdo con los TCPS el Usuario se obliga a entregar al Almacenista la Garantía de Cumplimiento previo a la fecha de inicio de la prestación del Servicio, conforme a lo previsto en los TCPS y en este Contrato. La Garantía de Cumplimiento consistirá en una Carta de Crédito Irrevocable Stand-by por la cantidad de \$ [•] dólares americanos 00/100, a fin de garantizar el pago oportuno de las cantidades a cargo del Usuario previstas en este Contrato de Almacenamiento, misma que deberá estar vigente durante todo el plazo de este y por [180 (Ciento Ochenta)] Días Naturales siguientes a la fecha de su terminación por cualquier caso, incluyendo a cualquier renovación acordada conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta. El texto de la Carta de Crédito Stand-by deberá adecuarse al modelo que se agrega a este Contrato como Anexo B. Esta garantía deberá actualizarse según sea necesario, en caso de haber cambios en los Servicios contratados, en el cálculo de la contraprestación o ajustes en las tarifas.

OCTAVA. SEGUROS

El Almacenista y el Usuario deberán mantener los seguros que cubran sus respectivos bienes, activos y actividades en las cantidades que cada uno considere suficientes y necesarias y según se requieran por la Legislación Aplicable.

NOVENA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o comunicados requeridos o permitidos, con base en este Contrato de Almacenamiento y/o en los TCPS deberán realizarse por escrito y serán entregados en propia mano o enviados por email o por mensajería especializada con la modalidad de entrega más pronta que se encuentre disponible, y se considerarán entregados en mano o a través de email en la fecha que se reciba el acuse de recibo del destinatario o se pueda acreditar la recepción por parte del mismo, y tratándose de envío a través de mensajería especializada, tres (3) días naturales después del envío . Lo anterior siempre que las notificaciones o comunicaciones se envíen como sigue:

Si es al ALMACENISTA:

Atención: [•]

Domicilio: Calle Vialidad TUM Central API Dos Bocas, Manzana 3 Lote 1, Colonia El Limón, Paraíso, Tabasco, México, CP 86606

Email: [•]

Con Copia a: [•] Si es al USUARIO:

Atención: [•] Domicilio: [•] Email:

DÉCIMA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los TCPS que sea publicada por el Almacenista a través de [**], se entenderá incorporada por referencia al presente Contrato de Almacenamiento como se si hubiera insertado a la letra, y formará parte integrante del mismo. El Almacenista deberá notificar al Usuario 10 días antes de la publicación de la modificación de los TCPS y proveerá al Usuario una copia de dichas modificaciones de forma oportuna.

DÉCIMA PRIMERA.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCICIÓN

Cualquiera de las partes podrá, rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en los TCPS y/o en este Contrato, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación a la parte que incumplió para que esta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes a su cargo.

El Almacenista podrá rescindir el presente Contrato de Almacenamiento celebrado con el Usuario, sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Falta de pago total o parcial de 2 (dos) o más facturas consecutivas por concepto de contraprestación por los Servicios prestados;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto contraprestación correspondiente al Servicio de Almacenamiento prestado en un periodo de un (1) año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si la Garantía de Cumplimiento otorgadas por el Usuario a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato, dejara de estar vigente y éste no la reemplace o renueve dentro de los quince (15) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Almacenista o la empresa o entidad fiadora o garante.
4. Cuando por cualquier causa el Usuario pierda la autorización para desarrollar la actividad permitida con base en la cual celebró el Contrato para el Servicio de Almacenamiento.
5. Cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario derivadas de los TCPS y/o de este Contrato.

Cuando el Almacenista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Almacenamiento éste, una vez subsanado lo que ocasionó la rescisión, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación de este, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en la Terminal.

La rescisión de este Contrato no impedirá al Almacenista hacer efectivas las garantías que en su caso amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Usuario, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del mismo.

El Usuario podrá rescindir al Almacenista el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Por no cumplir con la prestación del Servicio en más de un 20 (veinte) por ciento en 3 (tres) meses consecutivos, cuando las Nominaciones correspondientes del Usuario hubieren sido confirmadas por el Almacenista;
2. Cuando el Almacenista, habiendo recibido del Usuario Producto que cumpla con las especificaciones de Calidad del Producto, entregue al Usuario Producto fuera de especificaciones de Calidad en más de un cinco (5%) respecto de la suma de los volúmenes entregados al Usuario durante tres Meses consecutivos.
3. Cuando el Almacenista incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso u autorización requerida para la prestación del Servicio, conforme a la Legislación Aplicable, y el Almacenista no impugne la revocación de tal permiso o autorización dentro del periodo establecido para tales efectos en la Legislación Aplicable.
3. Cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Almacenista derivadas de los TCPS o de este Contrato, en caso de que el mismo no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento que reciba el Almacenista por parte del Usuario.

El Usuario no tendrá derecho a rescindir este Contrato de Almacenamiento, en los casos en los que el supuesto para invocar la rescisión del Contrato derive de una causa de Fuerza Mayor.

Al finalizar el Contrato ya sea por vencimiento del plazo de vigencia o rescisión del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) Días Naturales para retirar la totalidad de sus Productos de la Terminal, debiendo cubrir previa e íntegramente las contraprestaciones pactadas y devengadas por cualquier causa, incluyendo por la Capacidad de Almacenamiento o de Entrega pactadas en este Contrato y las tarifas extraordinarias aplicables.

Si el usuario no cumpliera con el plazo para el retiro de sus Productos, el Almacenista hará los esfuerzos razonables, necesarios y suficientes para retirarlos de sus instalaciones, procurando que dicho retiro cause la menor cantidad de mermas o afectaciones a la calidad que sean razonablemente posibles. Los costos del desalojo serán incluidos en la totalidad de los adeudos del Usuario.

DECIMA TERCERA. PENAS

Por la rescisión del Contrato por cualquiera de los motivos imputables al Usuario que se indican en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA el Usuario deberá pagar al Almacenista una pena convencional equivalente a la suma de todas las contraprestaciones aplicables por el resto de la vigencia del Contrato o por seis meses, lo que resulte mayor. Adicionalmente las Tarifas referidas en la cláusula segunda y el anexo B continuarán vigentes y se aplicarán hasta la fecha en el que el Usuario retire la totalidad de su producto en de la Terminal

DÉCIMO CUARTA. OBLIGATORIEDAD TCPS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la prestación de los Servicios se sujeta a todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en los TCPS publicados por el Almacenista, cuya versión vigente puede consultarse a través de [**], así como los anexos al presente Contrato, y se dan ambos aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. En caso de controversia entre los TCPS y lo pactado en este Contrato de Almacenamiento, prevalecerán los primeros.

DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN.

15.1 El Usuario se obliga a que, durante la vigencia de este Contrato, no ejecutará actos, ni incumplirá las leyes, reglamentos, decretos y/u órdenes gubernamentales de los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos (“México”); Estados Unidos de América y del Reino Unido, y de otras jurisdicciones aplicables a las Partes, tratados internacionales de los que México sea parte, o bien que resulten aplicables al presente Contrato, incluyendo a norma jurídica alguna vigente en México y específicamente a cualquier disposición sobre anti-corrupción, anti-lavado de dinero, evasión fiscal y anti-soborno, incluyendo sin limitación alguna a la Ley Estadounidense de Prácticas Extranjeras Corruptas.

15.2 El Usuario declara que no ha realizado y no realizará, durante el cumplimiento de este Contrato, por sí o por quien actúe en su nombre, incluidos directores, agentes, contratistas, subcontratistas y empleados (conjuntamente, los “Representantes”), pago, préstamo, regalo o promesa u oferta alguna de pago, préstamo o regalo de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente: (i) para el uso o beneficio de algún funcionario o empleado de cualquier gobierno, agencia u organismo de dicho gobierno; (ii) a algún partido político, funcionario o candidato del mismo; (iii) a cualquier otra persona si el Usuario sabe, debiera saber o tiene razón para saber que alguna parte de dicho pago, préstamo o regalo será directa o indirectamente entregado o pagado a algún funcionario o empleado gubernamental o partido político o candidato o funcionario del mismo; o (iv) a alguna otra persona o entidad si dicho pago o regalo pudiera resultar en una violación a las leyes de México o internacionales.

15.3 En relación con el presente Contrato, el Usuario declara que ni el propio Usuario ni ninguno de sus Representantes, ya sea en transacciones privadas o en transacciones con el sector público o gubernamental, en forma directa o indirecta:

(a) han dado, realizado, ofrecido ni recibido (ni acordado dar, realizar, ofrecer o recibir); ni darán, realizarán, ofrecerán o recibirán (ni acordarán dar, realizar, ofrecer o recibir), ningún pago, obsequio o ventaja: (i) que infrinja las leyes vigentes; (ii) que tenga la intención de constituir o constituya un aliciente o una recompensa por actuar de manera impropia en el cargo pertinente; (iii) que constituya un pago de facilitación; o (iv) cuya recepción en sí misma constituiría una conducta indebida (un “Acto de Corrupción”).

15.4 El Usuario declara que, excepto en los casos ya informados por escrito al Almacenista, ni el Usuario ni ninguno de sus Representantes:

(a) ha sido investigado (o está siendo investigado o es objeto de una investigación pendiente o inminente), ni está implicado en una investigación (en calidad de testigo o sospechoso) en relación con algún Acto de Corrupción por parte de un ente de aplicación de la ley, una agencia regulatoria, una autoridad o un cliente o proveedor; y

(b) ha admitido haber sido partícipe de algún Acto de Corrupción o ha sido hallado como tal por algún tribunal de cualquier jurisdicción;

15.5 Asimismo, dentro del contexto a que se refieren los párrafos precedentes, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, el Usuario declara, certifica y garantiza que:

15.5.1 Ningún propietario, accionista, socio (directo o beneficiario), funcionario, director, empleado, tercero representante, agente u otro individuo que tenga algún interés como beneficiario directo o indirecto en los pagos que reciba el Usuario del Almacenista, o algún familiar de cualquiera de dichas personas, es actualmente un Funcionario Público. Para efectos de este Contrato, "Funcionario de Público" es cualquier funcionario, empleado, o agente de alguna organización nacional o internacional pública, de gobierno, fuerza armada, o cualquier otro departamento, agencia, corporación u organismo de este o cualquier partido político o candidato a cargo político o público.

15.5.2 El Usuario notificará inmediatamente al Almacenista si durante la vigencia del presente Contrato, algún Representante, propietario, accionista, socio, funcionario, director, empleado, tercero representante, agente u otro individuo que tenga algún interés como beneficiario directo o indirecto en el Usuario o bien, realice pagos al Usuario, o algún familiar de cualquiera de dichas personas, se convierte en un Funcionario Público.

15.5.3 El Usuario notificará inmediatamente al Almacenista si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato existe alguna adquisición por parte de un funcionario o entidad de Gobierno de un interés legal o como beneficiario del Usuario o bien realice pagos al Usuario.

15.6 Si el Usuario tiene información o considera que puede haber una violación a los Lineamientos (según este término se define en la Cláusula inmediata siguiente), o bien cualquier violación a la política anti-corrupción o anti-soborno contenida en dichos Lineamientos o bien cualquier violación a las leyes y tratados internacionales en materia de anti-corrupción y anti-soborno, dentro de las cuales, sin limitación alguna se encuentra la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act FCPA), en relación con el cumplimiento de este Contrato, el Usuario lo notificará inmediatamente al Almacenista.

15.7 Con respecto a las operaciones efectuadas en relación con el presente Contrato, el Usuario llevará libros, registros y cuentas que reflejen de forma exacta e imparcial todos los pagos realizados, los gastos incurridos y los bienes enajenados, y utilizará un sistema de control contable interno para que se autoricen, registren e informen correctamente todas las operaciones y se

ofrezcan garantías razonables de que se detectarán y evitarán las infracciones a las leyes anticorrupción de la jurisdicción correspondiente. El Usuario acuerda llevar dichos libros y registros durante la cantidad de años que estipulen las leyes de conservación de datos vigentes para que el Almacenista pueda llevar a cabo una revisión razonable de los libros y registros relacionados con todas las transacciones realizadas en virtud del presente Contrato. El Usuario no proporcionará al Almacenista documentos ni registros inexactos en relación con la función desempeñada en virtud del presente Contrato.

15.8 El Usuario deberá proporcionar de inmediato la información solicitada por el Almacenista para verificar el cumplimiento de estas disposiciones por parte del Usuario. El Usuario cooperará con los representantes debidamente autorizados del Almacenista y les permitirá inspeccionar y obtener copias de libros y registros, entre otros, los registros de los pagos relacionados con el presente Contrato, y pondrá a sus representantes a disposición para las reuniones con el Almacenista o sus representantes con previo aviso en la medida en que el Almacenista determine, a su entera discreción, que resulta necesario para verificar el cumplimiento de la presente cláusula por parte del Usuario.

15.9 El Usuario no utilizará o empleará a ningún tercero o entidad, ni subcontratará total o parcialmente los Servicios materia de este Contrato, a menos que cuente con la autorización por escrito previa y expresa del Almacenista, la cual podrá ser retenida o negada sin causa. En todo caso, cualquier subcontratación realizada conforme a lo antes indicado: a) No releva al Usuario de las obligaciones y responsabilidades pactadas en los TCPS, este Contrato y/o sus anexos, de las cuales será subsidiaria, mancomunada y solidariamente responsable; y, b) el Usuario será responsable de todos los gastos y/o costos que se deriven o se relacionen con dicha subcontratación. La violación a esta Sección se tendrá como un incumplimiento grave de este Contrato, y hará nulo el acto o actos que se hubieren realizado sin el consentimiento del Almacenista.

15.10 Cualquier violación cometida por el Usuario a las disposiciones contenidas en esta cláusula, será causa suficiente para facultar al Almacenista para rescindir el Contrato, siendo suficiente notificar por escrito al Usuario con tres (3) días naturales de anticipación, indicando de manera enunciativa las causas de la terminación. Derivado de lo anterior las PARTES en este acto convienen que, el Usuario no tendrá ningún derecho para requerir pagos al Almacenista por indemnización de ningún tipo. Si el Usuario violara estas disposiciones se le hará responsable por daños y perjuicios causados al Almacenista o a cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMO SEXTA. LINEAMIENTOS DE CONDUCTA.

22.1 El Usuario, a la fecha de firma del presente Contrato, otorga su consentimiento y conviene en sujetarse a los términos y condiciones establecidos en Código de Conducta y Política de Anticorrupción, así como en las demás disposiciones y lineamientos que formen parte del Código de Conducta, según estos sean modificados de tiempo en tiempo (en lo sucesivo designados de manera conjunta como los “Lineamientos”). El Usuario reconoce y acepta que podrá acceder y

consultar la versión vigente de los Lineamientos, a través de la página de Internet <http://www.axfaltec.mx/gobernanza>, cuya versión vigente se tiene por incorporada a este Contrato para formar parte del mismo como se insertara a la letra.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES/ TITULARIDAD.

17.1 El Almacenista manifiesta que los datos personales que en su caso se llegaren a recabar del Usuario serán tratados de manera lícita conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, observando los principios de licitud, consentimiento, calidad, información, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley y en la normatividad aplicable.

17.2 Adicionalmente, como consecuencia de lo anterior, el Usuario autoriza expresamente al Almacenista a utilizar y/o transferir a terceros la información contenida o derivada del presente Contrato, incluidos sus datos personales, para los fines mencionados en el Aviso de Privacidad del Almacenista, cuya versión vigente está disponible para que la consulte el Usuario a través de la página de Internet <http://www.axfaltec.mx>. No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Almacenista al ser perteneciente a un grupo empresarial internacional, podrá dar a conocer y/o transferir los datos personales del Usuario a cualquiera de sus empresas subsidiarias o afiliadas, en México y/o en el extranjero.

DÉCIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes deberá usar esfuerzos razonables para conservar la Información Confidencial (según este término se define adelante), en confidencialidad y no revelará la misma a ningún tercero ni la utilizará o revelará, a menos de que así lo autorice la otra Parte por escrito o se encuentre bajo los supuestos previstos en esta cláusula. Asimismo, cada Parte acepta tratar la Información Confidencial de la otra Parte empleando el mismo cuidado que tiene con la propia, pero en todo momento con un grado razonable de cuidado. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, con base en esta Cláusula, que la entrega de la información que requiera la Autoridad Gubernamental y que esté en posesión de dicha parte se haga con estricto apego a lo aquí establecido.

Para los efectos de este Contrato, el término Información Confidencial comprende, sin limitación, toda la información, documentación o materiales que se elaboren en relación con la prestación de los Servicios ejecutados bajo éste o bajo cualquier contrato o convenio subsiguiente que guarde relación, monto de las contraprestaciones pactadas, diseños, memorias descriptivas, modelos, información, documentación, investigaciones, reportes, informes, desarrollos, procesos, procedimientos, conocimientos, desarrollo de técnicas de comercialización y materiales, desarrollo de calendarios, planes de estrategia y desarrollo, recomendaciones, nombres de clientes, proveedores o del personal y cualquier información adicional que guarde relación con clientes, proveedores o personal, políticas de precios e información financiera y demás información de naturaleza similar, se encuentre o no reproducida en escritura o a cualquier otra forma tangible. El Usuario será responsable de cumplir con esta disposición con la mayor diligencia y el más alto estándar de atención con objeto de conservar dicha Información Confidencial y el mayor cuidado a fin de evitar la utilización no autorizada o la divulgación de dicha Información Confidencial. El

Usuario conviene en no divulgar dicha información confidencial a ningún tercero; el Usuario responderá y será responsable de sus empleados, agentes, y distribuidores que divulguen información confidencial acerca de este Contrato y/o de los Servicios. El Usuario indemnizará al Almacenista y lo mantendrá a salvo por cualquiera de los daños ocasionados por actos u omisiones realizados por él, sus empleados, agentes, asesores y/o subcontratistas autorizados, etc.

La siguiente información está exenta de cualquier obligación de confidencialidad:

- (i) Aquella que esté disponible, o se vuelva disponible, al público en general, sin culpa de la Parte que la recibió;
- (ii) Aquella que estuviere en posesión de la Parte receptora de la misma bajo un esquema de no confidencialidad antes de la recepción de dicha información por la otra Parte;
- (iii) Aquella que se obtenga por la Parte receptora de la información sin obligación de confidencialidad por parte de un tercero que tiene la posesión legítima de dicha información y, al conocimiento de la Parte receptora, dicho Tercero no tiene ninguna obligación de confidencialidad con la Parte afectada;
- (iv) Aquella que sea desarrollada de forma independiente por la Parte receptora de dicha información sin referencia a, o uso de Información Confidencial de la Parte afectada.

Para los efectos de esta sección, un elemento específico de la Información Confidencial no se considerará comprendido en las excepciones anteriores por el mero hecho de que es acogido por, o subyace de, información más general en el dominio público o en poder de la Parte receptora de dicha información.

Divulgación Requerida. No obstante lo anterior, si la Parte receptora estuviere legalmente obligada a revelar por un tribunal, autoridad gubernamental o Legislación Aplicable, cualquier Información Confidencial de la Parte afectada, la Parte receptora deberá avisar de inmediato a la Parte afectada de dicho requerimiento de revelar su Información Confidencial, tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento de revelar la Información Confidencial podría llegar a ser efectivo, con el fin de que la Parte afectada pueda solicitar una medida de protección o cualquier otro recurso que la Parte afectada considere apropiado en dichas circunstancias. La Parte receptora deberá revelar solamente la parte de la Información Confidencial de la Parte afectada que esté obligada a revelar y cooperará con la Parte afectada para permitir que la Parte afectada obtenga una medida de protección u cualquier otro recurso disponible.

Eliminación de la Información. A solicitud por escrito de la Parte reveladora de la Información Confidencial, y una vez terminado el Contrato de Almacenamiento, la otra Parte deberá destruir a través de una destrucción certificada ante fedatario público la Información Confidencial de la Parte que la reveló, sin que la Parte receptora retenga copias o respaldos de la misma en cualquier medio, salvo que la Parte Receptora guarde copia de la Información Confidencial únicamente en la medida y por el plazo que sea necesario conforme a la Legislación Aplicable. En dicho caso, la Parte receptora de la Información Confidencial tendrá derecho a retener cualquier Información Confidencial de forma electrónica o almacenada automáticamente a través de los sistemas de respaldo electrónicos por el período establecido de acuerdo a los procedimientos y políticas usuales de tal Parte; en el entendido, que cualquier Información Confidencial retenida por la Parte receptora se mantendrá sujeta a las obligaciones en materia de confidencialidad de conformidad con los términos de esta Cláusula, y tal Información Confidencial almacenada en los sistemas de

respaldo o archivada no deberá ser consultada o usada a menos de que sea requerido por la Legislación Aplicable.

Personal de la Parte Receptora. La Parte receptora deberá limitar el acceso a la Información Confidencial de la otra Parte a sus empleados, abogados y contratistas, que tengan necesidad de conocer dicha información a fin de que la Parte receptora pueda ejercer o cumplir con sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato de Almacenamiento (el "Personal de la Parte Receptora"). El Personal de la Parte Receptora que tenga acceso a cualquier Información Confidencial de la Parte reveladora de la misma deberá conocer las disposiciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y en los TCPS, y estará obligado a cumplir con los términos de los mismos. La Parte receptora deberá provocar, asegurarse y garantizar a la Parte reveladora que cualquier Personal de la Parte Receptora al que se de acceso a Información Confidencial de la Parte reveladora de Información Confidencial de conformidad con los términos aquí establecidos, estará obligado a firmar un acuerdo por escrito a fin de que el Tercero en cuestión acepte obligarse de acuerdo a las disposiciones de este Contrato y de los TCPS. Dicho contrato deberá constar por escrito y deberá establecer de forma expresa que tanto la Parte reveladora como la Parte receptora tienen derecho a exigir al Tercero el cumplimiento de la obligación de confidencialidad correspondiente.

Indemnización. En el supuesto de que el Usuario, directa o indirectamente revele, divulgue, publique o permita el acceso a terceros de cualquier Información Confidencial en violación a lo dispuesto en esta Cláusula, el Usuario será responsable por dicha violación, obligándose al pago de los daños y perjuicios ocasionados al Almacenista; asimismo, si el Usuario incumple con sus obligaciones de confidencialidad, el Almacenista tendrá el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente, a terminar este Contrato con efectos inmediatos.

Supervivencia. La obligación de confidencialidad ^a que se refiere esta Cláusula será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del presente Contrato; y subsistirá a la terminación del Contrato de Almacenamiento por un período de dos (2) años después de su terminación por cualquier causa.

DÉCIMO NOVENA. RENUNCIAS.

19.1 Cualquier renuncia de las Partes sobre cualquier derecho o interés que derive del presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquiera otros derechos o renuncia subsecuente.

VIGÉSIMA. ACUERDO INTEGRO Y MODIFICACIONES.

20.1 El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme al mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y sustituye cualquier negociación, convenio, acuerdo y/o compromiso previo en relación con el objeto del presente

Contrato. Este Contrato no podrá ser modificado, salvo mediante acuerdo por escrito firmado de conformidad por las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES.

21.1 Cada una de las Partes garantiza a la otra que no usará las cantidades que obtenga como resultado de las operaciones materia de este u otros contratos, ni provocará que dichas cantidades se pongan a disposición de cualquier persona, si de alguna manera ello pudiera resultar en un control a exportaciones o una violación a cualquier sanción económica internacional que resulte aplicable (las “Sanciones”). Asimismo, ninguna de las partes proporcionará dichas cantidades, o involucrará a cualquier Nacional Especialmente Designado u otras personas bloqueadas en cualquier uso de las cantidades derivadas de las operaciones materia de este u otros contratos.

21.2 Es intención de las Partes que todas las actividades contempladas en este Contrato estén de acuerdo con, y no se encuentren prohibidas por cualquier Sanción, ni impliquen cualquier actividad que pudiera activar el establecimiento de Sanciones administradas o impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, los Departamentos de Estado o de Comercio de los Estados Unidos de América, o por cualquier otra autoridad gubernamental de ese país (“Autoridad Sancionadora”). Cualquiera de las partes tendrá el derecho unilateral a terminar el presente Contrato, con efectos inmediatos, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito, como respuesta a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si cualquier Autoridad Sancionadora hubiera indicado a cualquiera de las Partes que va a designar, bloquear o proceder a tomar alguna acción adversa en contra de esa Parte en caso de que la Parte continúen teniendo tratos o realizando las operaciones contempladas en este Contrato; o (ii) si se imponen nuevas Sanciones o reglas relacionadas con ellas, o si las Sanciones existentes y reglas relacionadas con ellas se interpretan por parte de cualquier Autoridad Sancionadora después de la celebración de este Contrato, de tal manera que como resultado de la participación de la parte en los tratos y operaciones derivadas de este Contrato, en la opinión razonable de esa parte, es probable que se convierta en blanco de, o sea designada (directa o indirectamente) bajo cualquier Sanción; o si sus actividades actuales con la otra parte sean o sea probable que se conviertan en prohibidas, designadas u obstaculizadas por alguna Sanción. Para fines de claridad, nada deberá ser enviado o suministrado directa o indirectamente de algún país, compañía o individuo que se encuentre prohibido conforme a las Sanciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.

22.1 El Usuario no podrá ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos y/o las obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento por escrito del Almacenista. El Almacenista podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato en cualquier momento, sin requerir de la autorización del Usuario, bastando con que el Almacenista informe por escrito al Usuario con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación, y le proporcione documentación que confirme que el cesionario tiene la

fortaleza financiera requerida para cumplir con las obligaciones del Almacenista bajo este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUBTÍTULOS Y ENCABEZADOS.

23.1 Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la Cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al contenido de las Cláusulas consideradas en su conjunto.

VIGÉSIMA CUARTA. VALIDEZ DEL CONTRATO.

24.1 La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en éste. Si cualquier disposición del presente Contrato resultare inválida conforme a la ley aplicable, entonces dicha disposición se considerará modificada en la medida necesaria para hacerla válida, manteniendo tan cercanamente como sea posible su intención original.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN.

25.1 Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a la legislación Federal de México.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, en caso de que las Partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el Contrato de Almacenamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez, ejecución o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Almacenamiento o los TCPS, deberá resolverse por arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. El número de árbitros será de tres (3), cada uno de los cuales será designado por la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con sus normas y procedimientos, dentro de los treinta (30) Días Naturales a partir de la fecha de presentación por cualquiera de las Partes de una notificación de arbitraje. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIA

En caso de un cambio material e imprevisto en las condiciones originales bajo las cuales el Contrato de Almacenamiento fue celebrado y dicho cambio afecte de manera adversa a cualquiera de las Partes, las Partes aceptan renegociar los términos y condiciones de este Contrato, y en su caso de los TCPS para restablecer las condiciones comerciales como fueron originalmente pactadas. Dichas circunstancias incluyen, pero no están limitadas a:

- (i) Si cualquier autoridad gubernamental requiere la instalación o modificación de las instalaciones o montajes, requiere cambios en los procedimientos operacionales normales de la Terminal relacionados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Usuario, o atribuye impuestos, tarifas u otros costos asociados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Usuario; y
- (ii) Cambios en la Legislación Aplicable que afecte a la prestación de los Servicios o que requieran inversión adicional en la Terminal.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato de Almacenamiento en la Ciudad de México, México, el [•]

Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

[•]

Por: [•]

Por: [•]

Testigo

Testigo

Anexo 3 – Modelo de Contrato Convenio de Inversión

Anexo 4 – Modelo Garantía de Seriedad y/o Cumplimiento

CARTA IRREVOCABLE DE CRÉDITO STAND-BY

Carta de Crédito Irrevocable Standby No: [*]

De: [Nombre del Banco Emisor] (el “BANCO EMISOR”)

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número [*] (la “Carta de Crédito”) en favor de Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V. (el “BENEFICIARIO”) hasta por la cantidad de \$[*] ([*] de PESOS 00/100 MXN), disponible a la vista en las cajas de [NOMBRE DEL BANCO EMISOR].

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una “Disposición”) indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que: (a) (i) transcurridos [*] Días naturales posteriores a la notificación por parte del BENEFICIARIO sobre el incumplimiento en el pago de las contraprestaciones pactadas, por parte de [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] en virtud de la Cláusula Séptima de este contrato * para la prestación del servicio de Almacenamiento el BENEFICIARIO tiene derecho conforme Cláusula Séptima de este contrato para la prestación del servicio de Almacenamiento mencionada anteriormente, a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

Esta Carta de Crédito expirará el [*] (la “Fecha de Vencimiento”).

El BANCO EMISOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito “Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta Irrevocable de Crédito Stand-by se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes– ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98), y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización del BENEFICIARIO.

El pago de la presente Carta de crédito es independiente de que el BENEFICIARIO reclame a [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] por concepto de otras obligaciones, penas convencionales o cualquier otra sanción estipulada en los términos y condiciones y/o el Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos celebrado entre ambos.